



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Jueves 9 de Agosto de 2012

No. 150

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 139-2012.....	5910
Acuerdo Presidencial No. 140-2012.....	5910
Acuerdo Presidencial No. 141-2012.....	5910
Acuerdo Presidencial No. 142-2012.....	5910
Acuerdo Presidencial No. 143-2012.....	5911
Acuerdo Presidencial No. 144-2012.....	5911

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Instituto Sindical para América Central y El Caribe (ISAAC).....	5911
Estatutos Asociación Ministerio Evangélico Jesucristo Sana Hoy (MEJESH).....	5916
Estatutos Asociación de Diabéticos e Hipertensos "Fe y Esperanza" (ADHFE).....	5920
Nacionalizados.....	5925
Fe de Errata.....	5927

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5927
---	------

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Licitación Pública Internacional No. LPI-005-2012-PNESER.....	5942
--	------

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Notificaciones.....	5943
---------------------	------

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

SIB-OIF-XX-205-2012.....	5944
Aviso.....	5945

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Peñón Licitación.....	5945
---	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	5946
----------------------------	------

FE DE ERRATA

La Gaceta, Diario Oficial.....	5948
--------------------------------	------

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 139-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Honorable Señor **Sergey Alexandrovich Egorov**, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en la Federación de Rusia, con sede en la ciudad de San Petersburgo y con Circunscripción Consular en la ciudad de San Petersburgo y la Región de San Petersburgo.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio del año dos mil doce.
Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.
Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 140-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Honorable Señor **Petr Sinkevich**, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en la República de Belarús, con sede y con Circunscripción Consular en la ciudad de Minsk.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio del año dos mil doce.
Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.
Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 141-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Honorable Señor **Evgueni Dimitievich Kisiliov**, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en la Federación de Rusia, con sede y con Circunscripción Consular en la ciudad de Vladivostok.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio del año dos mil doce.
Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.
Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 142-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que es propósito del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional de la República de Nicaragua, reconocer al Excelentísimo Señor **FLÁVIO HELMOLD MACIEIRA**, al término de su Misión Diplomática en Nicaragua (2009-2012), por sus encomiables esfuerzos para estrechar aún más los lazos de amistad y el diálogo político bilateral, fortaleciendo las relaciones a nivel cultural, económico y de cooperación técnica – científica, existentes entre los Pueblos y Gobiernos de la República de Nicaragua y la República Federativa del Brasil.

II

Que durante su labor diplomática en Nicaragua, fue el interlocutor idóneo con las autoridades de su Ilustrado país, para coordinar las visitas de la Agencia Brasileña de Cooperación (ABC) en el 2009 y 2010, de las cuales, instituciones nicaragüenses y brasileñas trabajaron 18 proyectos de cooperación técnica en áreas de turismo, agua y saneamiento, seguridad ciudadana, energía, agricultura y medio ambiente. Asimismo, en febrero del 2010, logró la visita de una misión de Alto Nivel de Comercio Exterior y del Banco Central de Brasil, con la finalidad de brindar asesoría a las Instituciones del Gobierno nicaragüense sobre el procedimiento de adhesión a la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y otra visitas que promovió para contribuir a la adhesión de Nicaragua a ese Organismo.

III

Que bajo su gestión, se logró el acercamiento de nuestro país con empresarios brasileños, para la realización del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín, en el municipio de La Cruz de Río Grande, en la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), construcción que tendrá impactos socio-económicos de alta magnitud para el desarrollo económico de Nicaragua.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar la Orden José de Marcoleta, en el Grado de “Gran Cruz”, al Excelentísimo Señor **FLÁVIO HELMOLD MACIEIRA**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Federativa del Brasil ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

Artículo 2. Comunicar este Acuerdo al Excelentísimo Señor Embajador del Brasil en Nicaragua.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Agosto del año dos mil doce.
Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.
Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 143-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
 Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Traspaso de dominio a Favor de Alcaldía De Estelí; bien inmueble perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, ubicado Frente al Parque del Municipio de Estelí. El bien inmueble objeto de transmisión tiene un área Registral setecientos setenta y siete punto setenta y seis 777.76 M² y un área catastral de ochocientos cincuenta y ocho metros cuadrados 858 M²; comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **Norte:** Ramón Briones; **Sur:** Plaza Principal de la ciudad; **oriente: Rafael Francisco Briones**, Bien inmueble que se encuentra debidamente inscrito con el **No. 2463, Tomo 159, folio 101, Asiento 8º**; Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedad del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Estelí. Inmueble que servirá para ampliar las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Estelí.

Artículo 2. La Alcaldía Municipal de Estelí, Departamento de Estelí, tiene la obligación de construir las obras de infraestructura, relacionados en el Artículo 1 de este Acuerdo en un plazo no mayor de cinco años, contados a partir de la publicación de éste Acuerdo, en La Gaceta, Diario Oficial. El donatario no podrá en ningún caso, enajenar el inmueble objeto del presente Acuerdo; sin embargo podrá otorgar o constituir sobre dicho bien garantías de cualquier naturaleza para la construcción de las mejoras o reparación de las mismas. En caso de no cumplirse con lo dispuesto anteriormente, el bien inmueble donado, incluyendo las mejoras regresarán al Estado, sin que el donatario tenga derecho a indemnización o compensación alguna.

Artículo 3. Autorizar al Procurador General de la República, para instruir a un Notario del Estado, a levantar un acta notarial con el objetivo de verificar la realización o construcción de las obras de infraestructura relacionadas en el artículo 1 de éste Acuerdo.

Artículo 4. El Procurador General de la República deberá tener a la vista, el Acta que refiere el artículo 3 de éste Acuerdo, así como los respectivos documentos justificativos, requeridos para el otorgamiento de la Escritura de Verificación de Cumplimiento de Obligación de Hacer, que deja sin efecto la condición resolutoria, que se refiere en el artículo 2 del presente Acuerdo.

Artículo 5. Se autoriza al Procurador General de la República para incluir en el contrato de Donación todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el objeto de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 6. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la donación de la propiedad descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 7. Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 8. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Agosto del año dos mil doce.
Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.
Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 144-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
 Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se acepta la renuncia del Compañero Nelson Artola Escobar, al cargo de Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE), contenido en el Acuerdo Presidencial No. 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.23 de fecha 6 de Febrero de 2012.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Agosto del año dos mil doce.
Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.
Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 11668 - M. 78781 - Valor C\$ 1,045.00

**“ASOCIACION INSTITUTO SINDICAL
 PARA AMERICA CENTRAL Y EL CARIBE” (ISAAC)**

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR
 REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada **“ASOCIACION INSTITUTO SINDICAL PARA AMERICA CENTRAL Y EL CARIBE” (ISAAC)**, fue inscrita bajo el Numero Perpetuo tres mil seiscientos setenta y uno (3671), del folio número seis mil novecientos sesenta y cuatro al folio número seis mil novecientos setenta y tres (6964-6973), Tomo: IV, Libro: NOVENO (9º), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo I Libro TRECEAVO (13º), bajo los folios número doscientos ochenta y tres al folio número doscientos ochenta y nueve (283-289), a los quince días del mes de mayo del año dos mil doce. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION INSTITUTO SINDICAL PARA AMERICA CENTRAL Y EL CARIBE” (ISAAC)**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor

Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha nueve de mayo del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director. **REFORMA DE ESTATUTOS N°. "1"** Solicitud presentada por el Señor JOSE ANTONIO ZEPEDA LOPEZ en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad **"ASOCIACION INSTITUTO SINDICAL PARA AMERICA CENTRAL Y EL CARIBE" (ISAAC)**, el día catorce de noviembre del año dos mil once, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada **"ASOCIACION INSTITUTO SINDICAL PARA AMERICA CENTRAL Y EL CARIBE" (ISAAC)**, que fue inscrita bajo el Número Perpetuo tres mil seiscientos setenta y uno (3671), del folio número seis mil novecientos sesenta y cuatro al folio número seis mil novecientos setenta y tres (6964-6973), Tomo: IV, Libro: NOVENO (9°), que llevó este Registro, el treinta y uno de enero del año dos mil siete. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribise el día quince de mayo del año dos mil doce, la Primera Reforma Total de la entidad denominada: **"ASOCIACION INSTITUTO SINDICAL PARA AMERICA CENTRAL Y EL CARIBE" (ISAAC)**. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **"ASOCIACION INSTITUTO SINDICAL PARA AMERICA CENTRAL Y EL CARIBE" (ISAAC)**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha nueve de mayo del año dos mil doce. Dada en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil doce. (f). Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **"LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO"**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada **"ASOCIACION INSTITUTO SINDICAL PARA AMERICA CENTRAL Y EL CARIBE" (ISAAC)**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 4895, publicada en La Gaceta, Diario Oficial el día nueve de enero del año dos mil siete y le fueron publicados sus primeros Estatutos el día ocho de junio del año dos mil siete. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo tres mil seiscientos setenta y uno (3671)**, del folio número seis mil novecientos sesenta y cuatro al folio número seis mil novecientos setenta y tres **(6964-6973)**, **Tomo: IV, Libro: NOVENO (9°)**. INSCRITA, el día treinta y uno de enero del año dos mil siete. En Asamblea General Extraordinaria de la entidad **"ASOCIACION INSTITUTO SINDICAL PARA AMERICA CENTRAL Y EL CARIBE" (ISAAC)**, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO"**. ACUERDA ÚNICO Inscribise la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad **"ASOCIACION INSTITUTO SINDICAL PARA AMERICA CENTRAL Y EL CARIBE" (ISAAC)**, que integra y literalmente dicen así: **T E S T I M O N I O ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTE (20) (REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS, INSTITUTO SINDICAL PARA AMERICA CENTRAL Y EL CARIBE)**, En la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día veinte octubre del año dos mil once. ANTE

MI: **JOSE RENE SUAREZ TRUJILLO**, abogado y notario público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad y debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema De Justicia por el quinquenio que vence el día veintinueve de noviembre del año dos mil trece, comparece el señor: **JOSE ANTONIO ZEPEDA LOPEZ**, mayor de edad, casado, licenciado en matemática y de este domicilio quien se identifica con cedula número: cero, cero, uno, guión, dos, cero, cero, siete, cinco, cinco, guion, cero, cero, cinco, cero **"M" (001-200755-0050M)** en su calidad de **presidente**, de la **"ASOCIACION INSTITUTO SINDICAL PARA AMERICA CENTRAL Y DEL CARIBE, ISACC"** capacidad y calidad legal que demuestran con los siguientes documentos que he tenido a la vista: a) Escritura pública numero tres (3) de CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL, otorgada ante los oficios notariales del licenciado JOSE ERNESTO RODRIGUEZ MORENO, a las dos de la tarde del tres de julio del año dos mil seis y en la cual se deja establecido, en su clausula séptima, que los comparecientes son miembros de la junta directiva del INSTITUTO SINDICAL PARA AMERICA CENTRAL Y EL CARIBE. b) Constancia de la primera secretaria de la Asamblea Nacional en donde se hace constar que la personalidad jurídica ASOCIACION INSTITUTO SINDICAL PARA AMERICA CENTRAL Y EL CARIBE (ISACC) fue aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria de la XXII legislatura, celebrada el día veintinueve de noviembre del año dos mil seis con decreto N° 4895 y firmada por la doctora María Auxiliadora Alemán, de la primera secretaria de la Asamblea Nacional. c) Constancia de inscripción del departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la república de Nicaragua en donde se hace constar que está inscrita bajo el número Perpetuo (3671) del folio (6964-6973) Tomo IV libro noveno (9°) del registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación es una asociación civil sin fines de lucro organizada conforme las leyes de la República de Nicaragua. d) certificación de Junta Directiva actual extendida por el director del departamento de Registro y control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en la que se certifica que los comparecientes pertenecen actualmente a la Junta Directiva del ISACC, y que dicha junta directiva tendrá vigencia hasta el día treinta de junio del año dos mil doce e) gaceta diario oficial número seis (6) del martes nueve de enero del año dos mil siete en donde se publica el decreto numero 4895, en donde se otorga personalidad jurídica al ISACC y gaceta diario oficial numero 108, del viernes ocho de junio del año dos mil siete, en donde se publican los estatutos de LA ASOCIACION INSTITUTO SINDICAL PARA AMERICA CENTRAL Y EL CARIBE (ISACC), f) certificación notarial de Acta número seis (6) en donde queda facultado para acudir ante notario público autorizado para la certificación de la misma como para protocolizar en escritura pública la reforma total de estatutos, Doy fe de conocer al compareciente y que tiene la facultad legal y necesaria para este acto y al efecto dice: que se han reformado los estatutos de LA ASOCIACIÓN INSTITUTO SINDICAL PARA AMERICA CENTRAL Y EL CARIBE (ISACC) de la forma que sigue: **Capítulo I: DE LA NATURALEZA, EL DOMICILIO, LA DURACIÓN Y LOS OBJETIVOS. Arto. 1.** El Instituto Sindical para América Central y el Caribe (ISACC) ha sido constituido como una Asociación Civil, sin fines de lucro, de duración indefinida, cuyo objetivo general es la investigación y el análisis del Movimiento Sindical así como la promoción y defensa de los derechos de los trabajadores y trabajadoras de la región. **Arto. 2.** La Asociación civil tiene su domicilio en la ciudad de Managua, pudiendo establecer filiales, delegaciones u oficinas en cualquier parte del territorio nacional o fuera del mismo, según sus capacidades y necesidades. **Arto. 3.**

La Asociación Civil se denomina INSTITUTO SINDICAL PARA AMÉRICA CENTRAL Y EL CARIBE y podrá abreviarse e identificarse con las siglas ISACC. Para su identificación, ISACC tendrá un logotipo, que será aprobado por su asamblea general.

Arto. 4. La Asociación tendrá como objetivo general la investigación y el análisis del Movimiento Sindical así como la promoción y defensa de los derechos de los trabajadores y trabajadoras de la región. Tendrá los siguientes objetivos específicos: 1) Desarrollar programas de formación y capacitación a los sindicatos de la región; 2) Realizar publicaciones, ya sea de sus propias investigaciones o de otras que le propongan los sindicatos de la región; 3) Servir de facilitador de los diferentes temas que requiera el movimiento sindical; 4) Establecer relaciones cordiales de cooperación con organizaciones e instituciones homólogas nacionales e internacionales; y 5) Cualquier otro objetivo que, por su naturaleza, guarde directa relación con la realización del objetivo general y de los objetivos particulares de la Asociación. Para el desarrollo de estos objetivos específicos, la Asociación civil podrá realizar todas las actividades enumeradas en la Escritura constitutiva, así como otras que deberán estar siempre dentro del marco señalado, sin discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, étnicos, edad, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social.

Arto.5. Son principios del ISACC: a) La investigación al servicio de la clase trabajadora; b) La educación permanente; c) La identidad de clase de los trabajadores; d) La solidaridad; e) La equidad de género y juventud; f) El respeto a la diversidad; g) La unidad de la clase trabajadora; h) La democracia interna; i) La defensa de los derechos de la clase trabajadora; j) Las alianzas; k) La inclusión; l) La coordinación; acción y lucha sindical; m) Igualdad, justicia social y paz; n) Transparencia; o) No discriminación; p) Democracia y libertad; q) Libertad sindical.

Arto. 6 Para la realización de actividades en función de lograr sus objetivos, el ISACC podrá: 1) Adoptar la estructura organizativa interna que estime pertinente y contratar al personal necesario a su servicio, siempre en el marco de sus estatutos. 2) Realizar todo tipo de actos y contratos con personas naturales o jurídicas, que coadyuven a la realización de sus objetivos. 3) Realizar estudios e investigaciones relacionados con sus objetivos. 4) Organizar y participar en reuniones, seminarios y congresos. 5) Cualquier otra actividad conducente a sus fines y permitida por las leyes. **Arto. 7.** Los miembros serán: a) fundadores, b) activos y c) honorarios.

Son miembros del ISACC las organizaciones sindicales constituyentes. Podrán incorporarse como miembros aquellas organizaciones sindicales nacionales o extranjeras, estas serán centrales, confederaciones, u organizaciones sindicales no confederadas representativas, de reconocidas calidades, que demuestren voluntad e interés de participar en las actividades del Instituto y que sean admitidas por dos terceras partes de la asamblea, se sometan al Estatuto del ISACC y sean presentadas por una organización sindical nacional miembro **Arto. 8.** Todo miembro está obligado, desde su ingreso, a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos, los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General. **Arto. 9.** La condición de miembro se termina: 1) Por la disolución o extinción de la organización miembro. 2) Por retiro voluntario comunicando oficialmente y por escrito a la Junta Directiva. 3) Por exclusión debida a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades del ISACC, incumplir o violar los estatutos y acuerdos tomados en Asamblea General. Dicha exclusión será conocida y decidida por la Asamblea General, a partir de propuesta debidamente justificada y respaldada al menos por dos organizaciones miembros **Arto. 10** Son derechos de los miembros:

1) Participar con dos representantes debidamente acreditados, un

hombre y una mujer, con derecho a voz y voto en la Asamblea General. 2) Participar en las decisiones sobre la formulación de planes y proyectos del ISACC y velar por su fiel cumplimiento. 3) Elegir y ser electos para ejercer cargos en la Junta Directiva. 4) Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes sobre el cumplimiento de los objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse. 5) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. 5) Tomar parte de las actividades que organice el ISACC. 6) Presentar iniciativas y sugerencias al ISACC, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos. 7) Exigir el fiel cumplimiento de las disposiciones constitutivas, de los presentes Estatutos y sus Reglamentos, así como de las decisiones adoptadas por la Asamblea. 9) Utilizar los servicios que establezca el ISACC, en las condiciones en que ellos sean prestados. 10) Cualquier otro derecho que establezcan los Estatutos y sus Reglamentos. **t:Arto. 11.** Son deberes de los Miembros Asociados: 1) Conocer, cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acta constitutiva, en los presentes Estatutos, Reglamentos y demás acuerdos y disposiciones adoptadas por las instancias directivas del ISACC. 2) Cumplir con los cargos y comisiones, y participar activamente en las tareas para las que fuere electo o designado, por cualquiera de las instancias directivas del ISACC. 3) Asistir y participar, previa convocatoria, en todas las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, o de otras instancias de coordinación acordadas al efecto. 4) Participar y aportar iniciativas en las tareas que les sean encomendadas, y colaborar con los medios de que disponga, en el desarrollo de las actividades del ISACC. 5) Impulsar el fortalecimiento del ISACC, manteniendo la unidad y la armonía entre sus integrantes. 6) Estimular e impulsar la colaboración de otras instituciones hacia el ISACC. 7) Otros deberes que establezcan los Estatutos y sus Reglamentos. **Capítulo III DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN. Arto. 12** La Asamblea General y la Junta Directiva son los órganos de dirección y administración del INSTITUTO SINDICAL PARA AMERICA CENTRAL Y EL CARIBE (ISACC) La Asamblea General es la máxima autoridad de coordinación y decisión del ISACC y está integrada por dos delegados de cada organización miembro que siempre deberán ser un hombre y una mujer. Estas dos personas deberán ser acreditadas por acuerdos de los órganos internos respectivos de cada organización y hacerlo constar por escrito a la hora de participar de la Asamblea. **Arto. 13.** La Asamblea General se reúne anualmente de manera ordinaria durante los seis primeros meses de cada año, pero puede ser convocada de manera extraordinaria cuando la Junta Directiva así lo determine, o a solicitud presentada por escrito ante ésta, por al menos una tercera parte de sus miembros, exponiendo los motivos de la reunión. **Arto. 14** Las sesiones ordinarias y extraordinarias se realizan con citación previa por escrito, dirigida a los miembros con al menos treinta días hábiles de anticipación. En el caso de convocatoria extraordinaria, debe señalarse específicamente los puntos a tratar y la reunión se deberá limitar a conocer y resolver dichos puntos. **Arto. 15** 1) El quórum para sesionar la Asamblea de forma General Ordinaria, se constituye con las dos terceras partes del total de las organizaciones miembros. Cuando en la primera convocatoria no hubiese quórum para celebrar la sesión, se citará a una segunda convocatoria dos horas después de la hora fijada, constituyéndose el quórum con la mitad más uno de la totalidad de miembros. Las resoluciones se tomarán con el voto de dos terceras partes de sus miembros presentes. 2) Las Asambleas Extraordinarias, requerirán al menos de las dos terceras partes de las organizaciones miembros para su quórum. Las resoluciones se toman con la mitad más uno de los miembros presentes. Para reformar los estatutos se requerirá

de la votación favorable de dos tercios de los asambleístas presentes.

3) Todo acuerdo tomado por la Asamblea General es de obligatorio cumplimiento para todos los miembros. **Arto. 16.** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: 1) Comprobar el quórum y aprobar el orden del día sometido por la Junta Directiva. 2) Conocer y aprobar o desaprobar los informes de gestión anual, programas y proyectos, balances financieros y el presupuesto del ISACC. 3) Conocer, discutir y aprobar la estrategia, los planes y programas sometidos a su consideración por la Junta Directiva. 4) Elegir cada dos años a los miembros de la Junta Directiva; sustituir por el resto del período a los que por cualquier razón, no puedan cumplir su plazo de nombramiento. 5) nombrar a los órganos de consulta cada dos años 6) Elegir Aprobar la realización de una auditoría anual que dé transparencia al manejo de las finanzas en general del ISACC y recibir el dictamen de la misma. 7) Velar por el cumplimiento de los Estatutos del ISACC. 8) Constituir e integrar comisiones especiales para el cumplimiento de tareas específicas. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: 1) Comprobar el quórum y aprobar el orden del día sometido por la Junta Directiva. 2) Aprobar y reformar los Estatutos del Instituto, con el voto favorable de dos terceras partes de las organizaciones miembro. 3) Conocer, discutir, aprobar o rechazar las normas reglamentarias propuestas. 4) Admitir y aprobar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros o el retiro voluntario y las propuestas de exclusión. 5) Decidir sobre cualquier modificación en el monto y la modalidad de la cotización anual, que los miembros tienen que aportar al ISACC para mantener su afiliación. 6). Acordar la modificación de la sede y domicilio legal del ISACC, por las disposiciones que argumente la Asamblea, con la aprobación de dos tercios de la totalidad de sus miembros. **Arto. 17.** 1) La administración del ISACC es ejercida por la Junta Directiva electa por los miembros de su Asamblea y estará integrada por cinco (5) personas de las organizaciones miembro de la siguiente forma: tres (3) por las organizaciones nacionales de los países miembros, una (1) por la Confederación Sindical de las Américas (CSA), una (1) por las Federaciones Sindicales Internacionales (FSI) y desempeñarán los cargos de: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y Vocal. Serán electos/as por las dos terceras partes de los Miembros Asociados reunidos en Asamblea General por un periodo de dos años 2) En cada uno de los cargos, se nombrará un/a suplente que garantice que las sesiones de esta instancia siempre logren contar con el quórum para su realización. Estas suplencias podrán participar de todas las reuniones de Junta Directiva siempre que las condiciones financieras lo permitan, pero podrán ejercer su voto solo en ausencia de la persona designada como principal. **Arto. 18.** Los/as miembros de la Junta Directiva, así como los/as designados/as en las suplencias, duran dos (2) años en el ejercicio de sus cargos contados a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos/as. **Arto. 19** La Junta Directiva se reúne ordinariamente cada tres (3) meses. La convocatoria por escrito la enviará el Director/a Ejecutivo/a a solicitud del/a Presidente, con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. La convocatoria deberá fijar la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día a tratar. Las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva se efectuarán cuando el/la Presidente, o al menos tres (3) de sus miembros, lo soliciten por escrito, exponiendo los motivos de la solicitud. Estas podrán ser presenciales o virtuales, según acuerdo previo. El/la directora/a ejecutivo/a del ISACC, deberá participar en las reuniones de Junta Directiva, solo con derecho a voz, salvo en los casos en que la Junta Directiva solicite su ausencia. **Arto. 20.** El quórum para las reuniones de la Junta Directiva se constituye con la presencia de por lo menos tres del total de sus integrantes. Sus resoluciones se toman en la medida de lo posible

por consenso, o con el voto coincidente de por lo menos la mitad más uno de los miembros presentes. En caso de empate, y luego de una segunda ronda de votación, el/la Presidente/a decidirá con su voto de calidad. **Arto. 21.** El Secretario/a con apoyo del/a Director/a Ejecutivo/a, deberá hacer constar en el Libro de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva, al menos el lugar, fecha, hora de inicio y finalización de la reunión, señalando si es ordinaria o extraordinaria. Además, deberá detallar los nombres de los miembros asistentes, relatar la verificación del quórum, los asuntos tratados, los resultados de las votaciones y los acuerdos adoptados. Las actas deberán ser firmadas por los miembros de la Junta Directiva que asistan a la reunión correspondiente. **Arto. 22.** Son atribuciones de la Junta Directiva: 1) Representar al ISACC en calidad de Mandataria Generalísima. 2) Desarrollar e implementar las políticas, los programas, proyectos y los planes de trabajo del ISACC, según acuerdos de la Asamblea General. 3) Gestionar en nombre del ISACC, la cooperación nacional e internacional, con instituciones y organismos públicos o privados. 4) Ejecutar la política administrativa y organizativa del ISACC. 5) Establecer y ejercer las relaciones y representación con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros. 6) Velar por el buen uso de los bienes del ISACC. 7) Contratar un/a Director/a Ejecutivo/a para dirigir el trabajo diario en el ISACC y al personal técnico. 8) Las demás que le confieren el Acta Constitutiva, estos Estatutos y la Asamblea. 9). Elaborar un reglamento para el funcionamiento interno de sus diferentes instancias. **Arto. 23.** Corresponde al/la Presidente/a de la Junta Directiva: 1) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Acta constitutiva, de estos Estatutos, del mandato de la Asamblea General y Junta Directiva del ISACC. 2) Ejercer la representación legal del ISACC, judicial y extrajudicialmente, y actuar como Mandatario/a General de Administración, con todas las facultades y atribuciones que las leyes otorgan a esta clase de mandato. 3) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias, y presidir su celebración. 4) Otorgar toda clase de poderes a personas vinculadas con el ISACC, por acuerdo de la Junta Directiva. 5) Ordenar los pagos válidamente y responder por el patrimonio del ISACC, solidariamente con el/la Tesorero/a. 6) Celebrar toda clase de contratos conforme la naturaleza del ISACC, la escritura constitutiva, los presentes Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva. 7) Las demás atribuciones que establezcan los presentes Estatutos o le encomienden las instancias directivas del ISACC. 8) El/la presidente/a junto con el/la tesorero/a controla y administra el patrimonio del ISACC con el apoyo del/a Director/a Ejecutivo/a y el personal administrativo y contable a su cargo. Para efectos del manejo de las finanzas, se operará con dos firmas mancomunadas. Para esos efectos se registrarán las firmas del presidente, el tesorero y el director ejecutivo, las que se utilizarán de forma indistinta. **Arto. 24.** El/la Vicepresidente/a de la Junta Directiva, sustituirá al/la Presidente/a del ISACC en caso de ausencia o incapacidad temporal de este/a. Además, cumplirá las tareas o atribuciones que le sean encomendadas expresamente por la Junta Directiva o por el/la Presidente/a. **Arto. 25.** Corresponde al/la Secretario/a de la Junta Directiva: 1) Llevar el libro de actas de Asambleas y Junta Directiva, con apoyo del personal técnico del ISACC y garantizar que todos los acuerdos sean asentados en el libro de actas de Junta Directiva y Asamblea del ISACC. 2) Con apoyo del personal técnico de la oficina del ISACC, garantizar que todos los acuerdos tomados por las instancias de decisión, sean notificados a quien corresponda y extender las certificaciones solicitadas al ISACC. 3) Junto con el/la Directora/a Ejecutivo/a, garantizar que se lleve el archivo de la Junta Directiva y la Asamblea. 4) Las demás atribuciones que le designe la Junta Directiva o el/la Presidente/a

del ISACC. **Art. 26.** El/la Tesorero/a controla y administra el patrimonio del ISACC, con el apoyo del/a Director/a Ejecutivo/a y el personal administrativo y contable a su cargo. Para efectos del manejo de las finanzas, se operará con dos firmas mancomunadas sobre las cuentas del ISACC: El/a Tesorero/a y el/la director/a Ejecutivo/a, el/la presidente/a, las que se usarán de forma indistinta, de manera que se agilice el funcionamiento operativo y facilite la rendición de cuentas a la asamblea y la junta directiva. Con el apoyo del personal administrativo- contable, se encargará de: 1) Emitir recibos por cada suma que perciba a favor del ISACC. Estos recibos deberán ser enumerados y sellados. 2) Efectuar los pagos contra recibos, conforme el presupuesto de gastos aprobado por la Junta Directiva. 3) Cobrar la cuota de afiliación a las organizaciones sindicales miembros del ISACC. 4) Realizar mensualmente, corte de caja y examen de libros. 5) Presentar mensualmente al/la Presidente/a de la Junta Directiva, un informe del estado económico de las finanzas del ISACC, detallando entradas y salidas, dentro de los primeros diez días del mes inmediato siguiente. El/la Presidente/a, a su vez, deberá poner dicho informe en conocimiento de los demás miembros de la Junta Directiva. 6) Junto con el personal, del ISACC preparar y presentar anualmente a la Asamblea, el informe financiero respectivo. 7) En conjunto con el personal administrativo, realizar inventario de los bienes del ISACC y mantenerlo actualizado y disponible para ser presentado cada vez que lo solicite la Junta Directiva u otros órganos de la Asamblea, formulando sugerencias y recomendaciones. 8) Las demás atribuciones que le designe la Junta Directiva. **Art. 27.** El/la Vocal sustituirá temporalmente, en el ejercicio de sus cargos, a los miembros de la Junta Directiva que se encuentren ausentes o incapacitados para ejercerlos, previo acuerdo de la Junta Directiva. Igualmente desempeñará las funciones que le sean asignadas expresamente por la Junta Directiva. **Art. 28** Corresponde al/la directora/a Ejecutivo/a cumplir con todas las funciones propias descritas en el perfil del cargo y las misiones designadas por la Asamblea y la junta directiva tales como: 1) Administrar de manera eficiente, los recursos materiales, financieros, humanos y contables del ISACC, 2) Responsable del personal del ISACC. 3) Facilitar junto con el/la tesorero/a, la rendición de cuentas a la asamblea y la junta directiva. 4) Gestionar, ejecutar y coordinar los proyectos del ISACC. 5) Representación legal como apoderado generalísimo de administración del ISACC previo otorgamiento de este poder por el/la presidente y por acuerdo de la Junta Directiva. 6) Otras que la Junta Directiva le delegue. **Capítulo IV DE LOS ÓRGANOS DE CONSULTA. Art. 29: (ÓRGANOS DE CONSULTA)** La asamblea general nombrará los órganos de consulta cada dos años, estos serán los siguientes: a) El Consejo Consultivo Nacional y b) El Consejo de Cooperantes. En cada país se organizará el Consejo Consultivo Nacional con una representación de una mujer y un hombre de cada una de las organizaciones miembros. 1) El Consejo Nacional elegirá de su seno una Coordinación, la que durará dos años en el ejercicio de su cargo, los que serán redefinidos de común acuerdo entre las organizaciones miembros, de acuerdo a la realidad de cada país. 2) La Coordinación de cada Consejo Nacional tendrá la representación del ISACC en su respectivo país. Gestionará los asuntos nacionales del ISACC en su respectivo país con las orientaciones transmitidas por la Junta Directiva de la Asociación. 3) La Junta Directiva del ISACC dictará un reglamento de los Consejos Consultivos Nacionales. **Art. 30.** En cada país se organizará el Consejo Consultivo Nacional con una representación de una mujer y un hombre de cada una de las organizaciones miembros. 1) El Consejo Nacional elegirá de su seno una Coordinación, la que durará dos años en el ejercicio de su cargo, los que serán redefinidos de común acuerdo entre las organizaciones

miembros, de acuerdo a la realidad de cada país. 2) La Coordinación de cada Consejo Nacional tendrá la representación del ISACC en su respectivo país. Gestionará los asuntos nacionales del ISACC en su respectivo país con las orientaciones transmitidas por la Junta Directiva de la Asociación. 3) La Junta Directiva del ISACC dictará un reglamento de los Consejos Consultivos Nacionales. **Art. 31** Todos los cooperantes sindicales que apoyan al ISACC, se constituyen en un Consejo de Cooperantes, el cual se reunirá periódicamente según su propio plan, elaborado y presentado anualmente a la Asamblea General. 1) El Consejo de Cooperantes tiene un carácter consultivo y recomendativo. 2) Este Consejo tendrá reuniones periódicas con la Junta Directiva y el Director Ejecutivo para evaluar, asesorar y formular propuestas, que mejoren la coordinación de esfuerzos y la buena marcha de los proyectos en ejecución. 3) El coordinador /a de esta instancia, podrá participar, previa solicitud, en las reuniones de Junta Directiva para abordar puntos concretos del interés de ambas instancias. 4) Este consejo será invitado a participar en las Asambleas del ISACC en carácter de observadores. **CAPITULO V: DEL PATRIMONIO. Art. 32** El patrimonio del ISACC estará constituido por: 1) El aporte de la cotización de las organizaciones miembros, según el acuerdo tomado en la Asamblea General. 2) Las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados, cooperación solidaria, resultados de la gestión financiera y de los servicios ofrecidos a las organizaciones sindicales que los puedan remunerar. 3) Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita, de manera no prevista en la Escritura constitutiva o en los presentes Estatutos, y que no desnaturalice los objetivos del ISACC. **Art. 33.** Para el financiamiento de las actividades que demande el logro de sus objetivos, el ISACC podrá realizar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación con sus fines, todo de conformidad con la ley, la Escritura constitutiva y los presentes Estatutos. **Capítulo VI: DE LAS SANCIONES. Art. 34.** Las organizaciones miembros que no cumplan con los mandatos de estos Estatutos o los acuerdos de la Asamblea se exponen a las siguientes sanciones: 1) Por no cumplir con el compromiso de cotización anual, perderán el derecho a participar en las votaciones para las decisiones en la Asamblea. 2) Por la inasistencia a dos Asambleas Ordinarias consecutivas a que sean convocadas, sin una justificación adecuada a la Asamblea, pierden su membresía. **Capítulo VII DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN. Art. 35.** El ISACC podrá disolverse: 1) Por las causas establecidas en la Ley. 2) Por acuerdo unánime de los miembros. **Art. 36.** El acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de la totalidad de los miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto. Si se acordare la disolución, el patrimonio del ISACC será entregado a la organización u organizaciones designadas por la Asamblea General, elegidas por el mismo voto de calidad, luego de cumplir con lo establecido por las obligaciones impuestas por las leyes aplicables a las Asociaciones civiles sin fines de lucro. Si la Asamblea General no acordare la disolución, la Junta Directiva tomará las previsiones que estime pertinentes para asegurar el normal funcionamiento del ISACC. No podrá realizarse una nueva Asamblea General con el mismo objeto, antes de un año de la que se convocara con este fin. **Art. 37** Los miembros del ISACC y en particular la Junta Directiva no podrán ser llevados a los tribunales de justicia por motivo de disolución o liquidación, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración, o por la interpretación y la aplicación de la escritura constitutiva y de los presentes Estatutos. Las desavenencias o controversias que surgieren por tales motivos, serán resueltas sin recurso alguno por tres personas calificadas que designe la Asamblea General en reunión ordinaria o extraordinaria, quienes por simple mayoría de

votos resolverán al respecto. **Capítulo VIII DISPOSICIONES GENERALES. Arto. 38.** Los presentes Estatutos están vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones civiles sin fines de lucro. **Arto. 39.** En todo lo no previsto en la escritura constitutiva, en los presentes Estatutos y en las leyes de la materia, serán aplicables los acuerdos tomados por la Junta Directiva o por la Asamblea General. Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto ha hecho, le fue leído, íntegramente este Instrumento al compareciente quien lo encuentra conforme, ratifica y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) ILEGIBLE, R, SUAREZ, NOTARIO. **PASO ANTE MI:** del folio diez al dieciséis, de mi protocolo número quince que llevo durante el presente año y a solicitud del señor **JOSE ANTONIO ZEPEDA LOPEZ**, libro este primer testimonio en seis hojas útiles de papel sellado de ley que firmo rubrico y sello a las diez de la mañana del día veinte de octubre del año dos mil once. **JOSE RENE SUAREZ TRUJILLO.-** ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil doce. (F) **Dr. Gustavo Sirias Quiroz.,** Director.

Reg. 11670 - M. 1514307 – Valor C\$ 2,125.00

**“ASOCIACION MINISTERIO EVANGELICO:
JESUCRISTO SANA HOY” (MEJESH)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil trescientos sesenta y siete (5367), del folio número novecientos veintinueve al folio número novecientos cuarenta y uno (929-941), Tomo I, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION MINISTERIO EVANGELICO: JESUCRISTO SANA HOY” (MEJESH)**. Conforme autorización de Resolución del dieciocho de junio del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de junio del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Uno (1), Autenticado por el Licenciado Sergio Ramón Mena Hernández, el día treinta y uno del año dos mil doce y Escritura de Rectificación numero dieciséis (16).autenticada por el Licenciado Sergio Ramón Mena Hernández, el día diez de junio del año dos mil doce. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz.,** Director.

DECIMA CUARTA: (ESTATUTOS).- Los comparecientes de común acuerdo deciden constituirse en Asamblea General y redactan en este acto, los ESTATUTOS DE LA ASOCIACION Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana Hoy que forma parte integrante de esta Escritura, los cuales una vez que fueron propuestos y discutidos, quedan aprobado en los siguientes términos **ESTATUTOS GENERALES DE MINISTERIO EVANGÉLICO: JESUCRISTO SANA HOY: CAPÍTULO I: (NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y OBJETIVOS).** **Artículo 1.-** La asociación se denomina Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana Hoy, pudiéndose abreviar MEJESH y en adelante podrá llamarse simplemente MEJESH. Las iglesias que se establezcan podrán identificarse como Centro Evangélico: Jesucristo Sana Hoy.

Artículo 2.- Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana Hoy es una asociación civil, de hombres y mujeres que profesan una misma fe cristiana, con duración indefinida, de carácter nacional e internacional, sin fines de lucro, con patrimonio y gobierno propio. **Artículo 3.-** El domicilio de Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana Hoy es la ciudad de Diriamba, Carazo, Nicaragua, pero por decisión de su órgano máximo de gobierno podrá ser trasladado a cualquier parte del territorio nacional, podrá establecer, campus o filiales, capítulos o representaciones. Podrá establecer equipos internacionales y nacionales, departamentales, municipales, centros de entrenamientos para líderes, centros de restauración que beneficien a la niñez, la adolescencia, la juventud, adultos y ancianos, centros de misericordias, clínicas médicas, proyectos de desarrollo de la comunidad, centros educativos, asilos de ancianos, etc. que sean afines a los propósitos de Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana Hoy y sin más limitaciones que las que exija la ley. **Artículo 4.-** Los objetivos de Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana Hoy son: 4.1.- Difundir y Proclamar el evangelio de Jesucristo, usando para ello todos los medios y formas posibles. 4.2.- Promover los principios y valores que conllevan al éxito a la sociedad. 4.3.- Practicar la doctrina cristiana encaminada al trabajo, la conducta social, moral y el enriquecimiento espiritual con valores bíblicos, que respondan a las necesidades del individuo. 4.4. Congregar a los creyentes en Cristo en una misma organización, fundando y uniendo iglesias que respondan a los principios y valores de esta asociación y establecer la armonía espiritual entre sus miembros, seleccionando, preparando y ordenando a ministros del Evangelio para que den atención a las iglesias. 4.5. Promover los diversos ministerios que el Señor ha dado a su iglesia: orando por la sanación de los enfermos del alma y del cuerpo, restaurándolos e integrándolos a la sociedad. 4.6. Impulsar Proyectos eclesiológicos y comunitarios que afecten de manera positiva a la sociedad en general. 4.7. Efectuar gestiones nacionales e internacionales que beneficien al ministerio cristiano, como a la sociedad en general. 4.8. Fortalecer el conocimiento de los miembros del cuerpo de Cristo a través de la capacitación y de la ayuda mutua. 4.9. Organizar y construir Centros de Estudios Evangélicos para la educación de la Sociedad Nicaragüense, tales como: Pre-escolares, Primaria, Secundaria, Universidades, técnicos y otros; 4.10. Formar lazos de amistad y cooperación con organismos homólogos internacionales para la consecución de los fines de la Asociación; 4.11 Promover trabajos misioneros y de alianza con otras misiones extranjeras, dentro y fuera del país, a fin de promover este ministerio; 4.12 Formar programas radiales, televisivos y otros con el propósito de fomentar los valores, morales, sociales y espirituales. **Artículo 5.-** Para lograr sus objetivos Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana Hoy se valdrá de todos los medios lícitos y honestos. Podrá realizar actividades tales como: Seminarios, conferencias, charlas, reuniones evangelísticas, Congresos, jornadas de misiones médicas, programas de ayuda social a la nación, emitir boletines, programas de radio y Televisión y otras publicaciones, etc. También podrá relacionarse con otras organizaciones afines, dentro y fuera del país. **CAPITULO II (DE LA BASE DOCTRINAL).** **Artículo 6.-** Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana Hoy acepta y mantiene los siguientes principios básicos de la fe cristiana evangélica: 6. 1. La Biblia: Creemos en la inspiración divina de los 66 libros canónicos de las Sagradas Escrituras judeo-cristianas. Ellas constituyen la autoridad suprema final de la doctrina, fe y conducta del pueblo de Dios y por ellas puede y debe ser juzgada toda eventual enseñanza, revelación, actitud o corriente ética - moral. (Éxodo 20:1-17; Jos. 1:8; Is. 8:20; II Tim. 3:15-17; Mt. 22:29; Jn. 5:39). 6. 2. Dios: Creemos en un solo Dios eternamente existente en tres personas: Padre, Hijo y Espíritu Santo, Creador de todas las cosas

tanto visibles como invisibles, y Creador del ser humano, mediante su amor, sabiduría, palabra y poder. (Gn.1: 1; Deut. 6:4; Is. 44:6; Jn.1:1; Mt.28:19; II Cor.13:14; He.1:8-10; 1Jn. 5:20) 6.3. Jesucristo. 6.3.1. Creemos en la deidad de nuestro Señor Jesucristo y en su real encarnación mediante la concepción virginal de María por obra del Espíritu Santo. (Jn. 1:1; He. 1:8-10; 1Jn. 5:20; Mt.1:18-25; 1Jn. 4:2-3); y creemos en el bautismo en agua en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo. (Mt 28:19) 6.3.2. Creemos en la obra de nuestro Señor Jesucristo, su vida sin pecado, su ejemplo, su enseñanza y sus milagros. Creemos que sus padecimientos, muerte en la cruz, derramamiento de su preciosa sangre y su resurrección corporal, fueron absolutamente necesarios para la salvación de los seres humanos, por lo cual Dios lo ha establecido como único y suficiente medio de redención al alcance de la humanidad (Is. 52:13-53; Mt.1:21; 26:28; Lc.11:46; Hch.3:13-15; 4:12; 1Tim.1:15; 2:5; 3:16; He. 7:22-28; 9:28; 1:3; Rom. 8:34; Hch. 1:11; Apoc. 22:12). 6.3.3. Creemos que nuestro Señor Jesucristo regresará en forma física y visible con poder y gran gloria, arrebatará a su pueblo fiel, y con todos los poderes que como Señor le corresponden consumará su reino. Aunque El ha dado señales de su inconfundible venida pues todo ojo le verá. Esta segunda aparición de nuestro Señor es la esperanza suprema del pueblo de Dios. (Mt.24:29-44; Hch.1:9-11; 1Cor15:23-28; 1Tes. 4:13-18; He. 9:27-28; Apoc. 1:7; 22:12, 20). 6.4. El Espíritu Santo: Creemos en el Espíritu Santo, vicario de nuestro Señor Jesucristo, en su obra regeneradora e iluminadora del ser humano, capacitándole para servir a Dios, a la Iglesia y al prójimo. (Jn.15:26; 16:7-8; 20:22; Le.3:16; 24:49; Hch. 1:8; 2:14; Rom. 8:9). 6.5. El Hombre: Creemos que por la desobediencia de la primera pareja de seres Adán y Eva, el pecado entró a toda la humanidad y por ello toda persona está espiritualmente muerta, bajo el poder del pecado. Es incapaz de salvarse a sí misma y está expuesta a la condenación eterna. Creemos que solo puede ser salvada mediante el conocimiento del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, del arrepentimiento de sus pecados, y de poner su fe en la obra expiatoria de nuestro Señor Jesucristo en la cruz del Calvario. A la vez que, la persona experimenta el nuevo nacimiento por el poder del Espíritu Santo para una vida transformada y para obedecer a la voluntad divina. (Gn. 3:1-24; Sal. 51:5; Rom. 1:18-32; 3:9-20; 21-26; 29-30; He.8:6-13; 10:10-23; 11 Col 5:17; Rom. 12:1-12) 6.6. La Iglesia: 6.6.1. Creemos en la Santa Iglesia Universal formada por todos aquellos que en virtud de su arrepentimiento y fe en Jesucristo, y el bautismo por el Espíritu Santo, han sido redimidos y unidos al Cuerpo de Cristo en todo tiempo y lugar teniendo como Cabeza a Jesucristo mismo. Creemos que ésta Iglesia se manifiesta visiblemente por medio de congregaciones locales. Creemos en la unidad de los creyentes en Jesucristo la cual puede y debe expresarse en adoración, comunión, capacitación, testimonio y servicio conjunto. (Mt. 6:18; Ef. 1:22-23; 4:1-6; 5:24-27; Col. 1:18; 1Cor. 3:11; 4:17) 6.6.2 Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana Hoy confiesa la separación de la Iglesia y el Estado pues ambos tienen funciones propias y diferentes dadas por Dios. Respeta a los símbolos patrios, a las autoridades civiles, y ora por éstas, pero en su fe, gobierno, testimonio y acción, actúa en modo independiente, y en casos conflictivos, su obediencia final será guiada por las enseñanzas de las Sagradas Escrituras y su fidelidad al Señor. Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana Hoy no auspicia ni apoya movimiento político alguno ya sea de carácter nacional o internacional, a su vez que reconoce el derecho que le asiste individualmente al cristiano de tomar parte responsablemente en actividades para el bien común. (Mt. 22:17-21; Jn. 19:10-11; Hch. 4:17-20; Rom. 13:1-8; 1Tim. 2:1-2; 1Ped. 2:17) 6.7. La Eternidad: Creemos en la Eternidad, pues las personas fueron creadas para existir por siempre, existimos separados de Dios por el pecado o

unidos eternamente con Dios por su perdón y Salvación. La separación eterna de Dios, es el infierno. El vivir en unión eterna con El, es la vida eterna. El cielo y el infierno son lugares reales para una existencia eterna. Juan 3:16; Juan 2:25; Juan 5:11-13; Romanos 6:23; Apocalipsis 20:15; Mateo 1:8; Mateo 2:44,46; **CAPITULO III (DE LOS MIEMBROS, SUS CLASES, DERECHOS Y DEBERES) Artículo 7.-** Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana Hoy está integrado por: 7.1. Los miembros fundadores, que son aquellos que participan en el acto de constitución de Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana Hoy. 7.2. Miembros de número, que estén en el momento de la constitución de Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana Hoy y también los que ingresen después de la constitución de Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana Hoy. 7.3. Los Ministerios que sean levantados para su avance. 7.4. Por las filiales que se puedan levantar en cualquier otro lugar. 7.5. Por otras organizaciones, iglesias o ministerios que deseen adherirse a Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana Hoy que se sometan a lo establecido en estos estatutos y todo lo observado en los reglamentos internos. **Artículo 8.-** Son requisitos para ingresar a Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana Hoy los siguientes: 8.1. Asumir un compromiso directo con Dios y con la visión de Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana Hoy. 8.2. Efectuar el Pacto de Membresía. 8.3. Efectuar el Pacto de Ministerio. 8.4. Aceptar, respetar y cumplir en todos sus extremos, los artículos del presente estatuto. 8.5. Someterse al régimen disciplinario y de autoridad que establecen éstos estatutos bajo tutoría de Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana Hoy. **Artículo 9.-** La membresía se puede perder por: 9.1. Romper su compromiso con Dios y con la visión de Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana Hoy. 9.2. Toda acción que vaya en contra de los principios y valores cristianos y de estos estatutos. 9.3. Por renuncia voluntaria. 9.4. Otros que se consideren en los reglamentos internos de Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana Hoy. 9.5. Por conducta incorrecta, por desprestigiar a Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana Hoy con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados. 9.6. Por conducta inapropiada que vaya en contra de los valores y principios establecidos en la Santa Escritura. (La Santa Biblia). **Artículo 10.-** Los miembros de Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana Hoy gozan de los siguientes privilegios: 10.1. Todos tienen iguales privilegios. 10.2. Son parte íntegra de la familia de Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana Hoy y como tales disfrutan de sus beneficios. 10.3. Podrán ser libres en ubicarse en cualquiera de los ministerios de Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana Hoy conforme a su llamado. 10.4. Poner en práctica su creatividad a favor del crecimiento del reino de Dios. 10.5. Participar con voz y voto en los asuntos administrativos de Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana Hoy. 10.6. Impulsar libremente la visión de Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana Hoy en cualquier lugar. 10.7. Participar de los planes y proyectos de Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana Hoy. 10.8. Todos aquellos que el presente estatuto y reglamento interno confiera. **Artículo 11.-** Los miembros de Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana Hoy asumen los siguientes deberes: 11.1. Cumplir con los estatutos y el reglamento interno de Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana Hoy. 11.2. Disponer del tiempo necesario para contribuir en el avance de Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana Hoy. 11.3. Respetar las disposiciones de la cobertura establecida. 11.4. Asistir y participar activamente en todos los eventos que efectúe Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana Hoy. 11.5. Impulsar los planes y proyectos de Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana Hoy. 11.6. Contribuir financieramente en el desarrollo de Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana Hoy. 11.7. Enseñar, impulsar y expandir la visión de Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana

Hoy. 11.8. Todos aquellos que se contemple en estos estatutos y reglamentos internos de Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana Hoy. **Artículo 12.-** El trámite de afiliación a Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana Hoy de otras organizaciones, iglesias y/o ministerios que deseen adherirse, parte de la presentación de la solicitud dirigida a su Junta Directiva, debiéndose cumplir con los siguientes requisitos de trámite: 12.1. Carta de solicitud de ingreso firmada por el representante del organismo, Ministerio o iglesia, dirigida a la Junta Directiva de Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana Hoy. 12.2. Fotocopia de la cédula de identidad del representante. 12.3. Carta de recomendación de por lo menos dos organismos, ministerio o iglesias reconocidas en el país. 12.4. Presentar acuerdo de la Asamblea General de miembros asociados del solicitante en donde conste la aceptación plena de la visión, misión, estrategia y de los presentes estatutos de Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana Hoy. 12.5 Los delegados de la Asociación que se recibirá como afiliada deberán estar presentes en la Asamblea en que se conocerá su trámite de afiliación, de lo contrario se tendrá por desistida su solicitud. La Junta Directiva de Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana Hoy revisará los documentos presentados y preparará un informe escrito que incluya su criterio para la Asamblea, única facultada para aprobar o rechazar el ingreso de nuevos asociados. **CAPITULO IV (DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO).- Artículo 13.-** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana Hoy son los siguientes: 13.1. Los aportes voluntarios, periódicos o extraordinarios de todos sus miembros. 13.2. Aportes voluntarios de otras organizaciones que tengan o no relación con Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana Hoy. 13.3. Bienes muebles e inmuebles que los asociados o terceras personas físicas o jurídicas, le donen. 13.4. Las ayudas que le brinden organismos nacionales e internacionales. 13.5. Los bienes muebles o inmuebles comprados por Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana Hoy. 13.6 Cualquier otro recurso lícito. **Artículo 14.-** Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana Hoy llevará una contabilidad actualizada de su patrimonio y de la situación financiera, así como un inventario de su patrimonio. **Artículo 15.-** Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de sus actividades deberán destinarse, exclusivamente al cumplimiento de sus fines. **CAPITULO V (DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE MINISTERIO EVANGÉLICO: JESUCRISTO SANA HOY)** **Artículo 16.-** Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana Hoy es administrado y dirigido por la Asamblea General y la Junta Directiva o Consejo Directivo. **Artículo 17.-** La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: Ordinarias y Extraordinarias, siendo necesario un quórum como mínimo de la mitad más uno para decidir y deliberar en cualquiera de ellas. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, en la primera semana del mes de diciembre de cada año; y extraordinariamente cada vez que sea convocada por el presidente de la Junta Directiva. **Artículo 18.-** La Asamblea General está constituida por todos los miembros activos de Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana Hoy, la cual es la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo a lo previsto en los presentes estatutos. **Artículo 19.-** Las reuniones serán presididas por el presidente de la junta Directiva o el que designe la Asamblea y un Secretario que puede ser el mismo de la Junta Directiva o el elegido en la reunión correspondiente, quienes suscribirán las actas que se levanten de la sesión. **Artículo 20.-** La convocatoria para la celebración de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, se hará por escrito por cualquier medio tecnológico existente, con al menos treinta días naturales de anticipación. Si se convoca a la Asamblea General y la reunión no se efectúa por falta de quórum,

se citará a otra reunión que sesionará y decidirá con cualquier número plural de asociados. (O un porcentaje determinado). **Artículo 21.-** Para las reuniones extraordinarias, se deben señalar los casos en los cuales se debe convocar y quienes están facultados para hacerlo. **Artículo 22.-** Son funciones de la Asamblea general las siguientes: 22.1. Velar por el correcto funcionamiento de Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana Hoy. 22.2. Elegir los miembros de la Junta Directiva por el tiempo establecido y acordado por Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana Hoy. 22.3 Decidir sobre la afiliación y desafiliación de asociados. 22.4. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación. 22.5. Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones del año fiscal anterior. 22.6. Determinar la orientación general de Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana Hoy. 22.7. Decidir sobre el cambio de domicilio. Si se amerita y se tomara en cuenta el procedimiento para ello. 22.8. Constituir comisiones especiales de trabajo, según lo estime conveniente, pudiendo ser éstas de carácter permanente o temporal. 22.9. Aprobar las proyecciones del ministerio y sus actividades. 22.10. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad. 22.11. Aprobar las reformas de estatutos, la disolución y liquidación de la Asociación. 22.12. Las demás que le señale la Ley o se fijen en los presentes estatutos. **Artículo 23.-** La Junta Directiva está compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal y Fiscal. Estos son elegidos por la Asamblea General para períodos de cinco años contados a partir de la fecha en que se haga la elección legalmente. El período lo debe determinar la Asamblea General. En los años pares se elegirán el Presidente, Tesorero, y el Vocal. En los años impares se elegirán el Vicepresidente, el Secretario y el fiscal. **Artículo 24.-** Las sesiones de Junta Directiva serán convocadas por el presidente, o en su defecto por el vicepresidente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. **Artículo 25.-** El quórum mínimo requerido para la celebración de las sesiones de Junta Directiva, será de cuatro miembros con derecho a voz y voto. **Artículo 26.-** La Junta Directiva podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria para llenar las vacantes que se produzcan. El nuevo miembro lo será para finalizar el periodo del renunciante. **Artículo 27.-** Funciones de la Junta directiva: 27.1 Designar y remover sus dignatarios cuya elección NO corresponde a la Asamblea general. 27.2 Crear los ministerios y puestos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación. 27.3 Delegar en el representante legal o cualquier otro asociado, las funciones que estime convenientes. 27.4. Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda lo facultado por Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana Hoy. 27.5. La Junta Directiva podrá vender o pignorar los activos del ministerio, siempre y cuando se cuente con el voto afirmativo de la totalidad de sus miembros sin excepción. 27.6. Convocar a Asamblea General cuando no lo haga el representante legal a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente. 27.7. Presentar a la Asamblea General los informes necesarios. 27.8. Examinar cuando lo tenga a bien los libros, documentos y caja de la entidad. 27.9. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Asociación. 27.10. Aceptar la renuncia de cualquier miembro de Junta Directiva que así lo desee. Deberá quedar consignado en el libro de actas e informar a la próxima Asamblea Ordinaria. 27.11. Recibir las solicitudes de afiliación a Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana Hoy y preparar el estudio correspondiente para ser presentado a la próxima Asamblea Ordinaria, para que ésta defina sobre su incorporación. 27.12. Ejecutar los asuntos que la Asamblea General le refiera. 27.13. Representar a Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana Hoy, nacional e internacionalmente ante terceras personas u organizaciones públicas o privadas. 27.14. Nombrar a los

ministerios que surjan y también las comisiones de Trabajo que se requieran para el avance de Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana Hoy. 27.15. Redactar y aprobar reglamentos y procedimientos que regulen la operación de la Junta Directiva o la Administración, siempre y cuando éstos no extralimiten o contravengan las disposiciones del presente estatuto. 27.16. Atender, de acuerdo con sus atribuciones que en conjunto corresponde a la Junta Directiva, cualesquiera otros asuntos que le sean referidos. 27.17. En las cuentas corrientes o de ahorro se firmará mancomunadamente, el Tesorero y el Presidente. La Junta Directiva podrá autorizar a otra persona para la firma de cheques pero siempre se hará en forma mancomunada con uno de los mencionados anteriormente.

Artículo 28.- El quórum necesario para la celebración de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se define como sigue: 28.1. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada dos meses y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten dos de sus miembros, el representante legal o el fiscal. Deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. **Artículo 29.-** Fuera de las atribuciones que en conjunto corresponde a la Junta Directiva, sus integrantes ejercerán las siguientes facultades: 29.1. Presidente. 29.1.1. Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva y las Asambleas Generales. 29.1.2. Representar judicial y extra-judicialmente a Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana Hoy. 29.1.3. Dirigir las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 29.1.4. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencias. 29.1.5. Adoptar cualquier medida urgente para la buena marcha de la Asociación, que en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuentas posteriormente a la Junta Directiva. 29.2. Vicepresidente: 29.2.1. En ausencia temporal o definitiva del Presidente le corresponde asumir las funciones del Presidente, contando con las mismas atribuciones y facultades. 29.2.2. Realizar tareas que en forma específica le asigne el Presidente o la Junta Directiva. 29.3. Secretario 29.3.1. Le corresponde levantar las actas de las sesiones de Junta Directiva y de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. 29.3.2. Asistir al Presidente en la convocatoria y preparación de la agenda de las sesiones de Junta Directiva y de las Asambleas Generales. 29.3.3. Es responsable del control de asistencia de los miembros a las Asambleas Generales. 29.3.4. Es responsable de dar lectura y respuesta a la correspondencia enviada a la Junta Directiva y realizar cualquier trabajo secretarial que se suscite en la Junta Directiva en tanto no exista una estructura administrativa que soporte el trabajo. 29.3.5. Expedirá certificaciones 29.3.6. Llevará los ficheros y custodiará la documentación de Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana Hoy. 29.4. Tesorero. 29.4.1. Es responsable del manejo de las cuentas de Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana Hoy. 29.4.2. Es responsable del manejo contable de las transacciones de Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana Hoy y presentar informe mensual a la Junta Directiva. 29.4.3. Deberá rendir un informe anual a la Asamblea General sobre la situación financiera de Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana Hoy y elaborar el presupuesto para el año siguiente. 29.4.4. Se debe tener en cuenta que por transparencia, el tesorero no debe llevar la contabilidad. Esta es función de un Contador un organismo separado, el cual es designado por la junta directiva. 29.4.5. Dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. 29.5. Vocal. 29.5.1. Sustituir temporal o permanentemente al presidente cuando el vicepresidente no asuma su responsabilidad designada. 29.5.2. Integrar comisiones de trabajo en las que sean nombrados y realizar las tareas encomendadas por la Junta Directiva o la Asamblea misma. 29.6. Fiscal: 29.6.1. Vigilar diligentemente para que se cumplan los objetivos de Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana Hoy. 29.6.2.

Fiscalizar el cumplimiento por parte de los asociados y empleados administrativos del presente Estatuto y de la Ley de Asociaciones. 29.6.3. Vigilar porque la Junta Directiva ejecuten los acuerdos tomados por la Asamblea. 29.6.4. Vigilar porque las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General se realicen conforme a las disposiciones de este Estatuto y las leyes nacionales, y de conformidad con la agenda previamente establecida. 29.6.5. Preparar un informe anual para la Asamblea General Ordinaria sobre las actuaciones de la Junta Directiva y las comisiones de trabajo nombradas por la Asamblea. **CAPITULO VII (DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN).- Artículo 30.-** Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto. Se podrá efectuar una disolución por: 30.1. Por sentencia judicial. 30.2. Por decisión de la Asamblea Nacional cuando este viole el Art. 24 del Capítulo VII de la Ley 147. **Artículo 31.-** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos. **CAPITULO VIII (SOBRE LAS ENMIENDAS).- Artículo 32.-** Cualquier miembro, la Junta Directiva o la Asamblea General pueden proponer una enmienda. Tal enmienda será sometida a conocimiento y votación en la sesión de la Asamblea General Extraordinaria que se convoque al efecto. **Artículo 33.-** Todo proyecto de enmienda debe ser presentado dentro de los cuatro meses siguientes de la Asamblea General por escrito a la Junta Directiva, la cual a su vez deberá comunicar el mismo dentro de los quince días siguientes a su recibo a todos los miembros, por escrito por cualquier medio tecnológico. **Artículo 34.-** En esa misma comunicación la Junta Directiva fijará la fecha de la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días naturales, salvo que por motivos de conveniencia Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana Hoy, estime conveniente a juicio de la Junta Directiva un plazo mayor. **Artículo 35.-** Para la aprobación de cualquier enmienda se requiere el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros y presentes en la sesión en que se conozca la misma.- De esta forma queda constituida la ASOCIACION MINISTERIO EVANGÉLICO: JESUCRISTO SANA HOY. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mi el notario, acerca del valor, objeto, alcance y transcendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguren su validez de la especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho. También les advertí la necesidad de inscribir este testimonio ante las autoridades del Ministerio de Gobernación, una vez que hayan obtenido la aprobación de personalidad jurídica por parte de la Asamblea Nacional. Leída que fue por mi el notario íntegramente la presente Escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican en cada una de sus partes y firman junto conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado. (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE. (JUANA MEDAL. (F) JOSE LUIS RODRIGUEZ. (F) J. ALVAREZ C. (NOTARIO PUBLICO).===**PASO ANTE MI:** Del Frente del Folio número uno al Frente del folio número ocho mi Protocolo número quince que llevo en el presente año y solicitud de los señores **BLANCA AZUCENA RODRIGUEZ MEDAL; MYLVIAN OMAR LOPEZ RODRIGUEZ; HANSELL DYAN MAYORGA RODRIGUEZ; NICOLAS RODRIGUEZ TORRES; JUANA MATILDE MEDAL CORONADO y JOSE LUIS RODRIGUEZ MEDAL**, libro este Primer TESTIMONIO en ocho folios útiles de papel de Ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Diriamba, Carazo a las diez de la mañana del día miércoles cinco de enero del año dos mil once. **JAIRO ANTONIO ALVAREZ CARDOZA.,** NOTARIO PÚBLICO.

“TESTIMONIO” ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECISÉIS (16) RECTIFICACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN DE CARÁCTER RELIGIOSA Y SOCIAL SIN FINES DE LUCRO: En la ciudad de Diriamba, del departamento de Carazo, a las ocho y nueve minutos de la mañana del día diez de junio del año dos mil doce; ANTE MÍ: SERGIO RAMÓN MENA HERNÁNDEZ Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con oficina y domicilio en esta ciudad; autorizado para cartular por la Excelentísima CORTE SUPREMA DE JUSTICIA durante el quinquenio que vencerá el día treinta de noviembre del año dos mil catorce, comparece la señora Blanca Azucena Rodríguez Medal, quien es: mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencias de la Educación, de este domicilio, se identifica con la Cédula número: 001-020660-0016C, en su carácter de Presidenta de la Asociación Religiosa denominada Ministerio Evangélico Jesucristo Sana Hoy (MEJESH), conforme a la Escritura número uno, de Constitución de Asociación de carácter religioso y social sin fines de lucro, autorizada en esta ciudad, a las diez de la mañana del día tres de enero del año dos mil once, por los oficios del Notario, Jairo Antonio Álvarez Cardoza; y el decreto número: 6806 de la Honorable Asamblea Nacional publicado en La Gaceta número: 65 del once de abril del año dos mil doce. Expresa la compareciente que acordaron en Asamblea General de miembros de dicha Asociación, a las siete y treintiséis minutos de la noche del día veintiocho de mayo del año dos mil doce, que sea Rectificada la Constitución de la Asociación Religiosa denominada Ministerio Evangélico Jesucristo Sana Hoy (MEJESH); la que consiste en lo siguiente: en el artículo número: 16 de los Estatutos, donde se refiere al Consejo Directivo, deberá ser omitido ese término. Queda redactado así: CAPÍTULO V (DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DEL MINISTERIO EVANGÉLICO JESUCRISTO SANA HOY) Artículo 16: Ministerio Evangélico Jesucristo Sana Hoy es administrado y dirigido por la Asamblea General y la Junta Directiva. En el capítulo III, en el artículo 7 inciso 2, en vez de la frase: miembros de número, deberá decir: miembros por elección. Queda redactado así: CAPÍTULO III (DE LOS MIEMBROS, SUS CLASES, DERECHOS Y DEBERES) Artículo 7: Ministerio Evangélico Jesucristo Sana Hoy está integrado por: 7.1: Los miembros fundadores, que son aquellos que participan en el acto de constitución de Ministerio Evangélico Jesucristo Sana Hoy. 7.2: Miembros por elección, que estén en el momento de la constitución de Ministerio Evangélico Jesucristo Sana Hoy y también los que ingresen después de la Constitución de Ministerio Evangélico Jesucristo Sana Hoy. En la cláusula - séptima (La Estructura Administrativa), en el punto número dos, referido a la Junta Directiva, deberá agregarse que el periodo de su elección será de cinco años. Queda redactado así: SÉPTIMA: (LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA). Los órganos de la Asociación Ministerio Evangélico Jesucristo Sana Hoy son: 1) La Asamblea General; 2) La Junta Directiva, cuyo período de elección será de cinco años. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los miembros de la misma. El quórum se formará con la mitad más uno de los miembros de la Asociación. Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por simple mayoría de votos. Los Estatutos regularán el funcionamiento de este órgano de Dirección, que se encargará de velar por la buena marcha de la Asociación conforme los objetivos y fines del mismo. Es garante del patrimonio material, financiero, científico y cultural. Tanto los miembros fundadores como los no fundadores tendrán iguales derechos con voz, en las decisiones de la Asamblea General. A propuesta de la Junta Directiva de la Asociación, la Asamblea General puede ser ampliada con la aceptación de nuevos miembros, por elección mediante el voto

favorable de la simple mayoría. Tendrá dos tipos de sesiones: ordinarias y extraordinarias. La sesión ordinaria será convocada por la Junta Directiva anualmente a través de convocatoria escrita por lo menos con cinco días de anticipación. El quórum legal se forma con la mitad más uno de los miembros. La sesión extraordinaria será convocada cuando: a) Lo solicite el Presidente de la Asociación, b) Por solicitud del cincuenta por ciento del total de sus miembros. Esa solicitud se presentará ante el Presidente de la Asociación acompañada de la Agenda detallada de los asuntos que urgen tratar. Para ambos casos las decisiones de la Asamblea General se toman por el voto de la simple mayoría de los asistentes. La Junta Directiva es la que está a cargo de la dirección ejecutiva de las sesiones de la Asamblea General y será necesaria la concurrencia de la mayoría simple de sus miembros. Para la validez de sus resoluciones será igualmente necesario el voto de la mayoría simple y estará integrada por: 1) Un presidente, 2) un vicepresidente, 3) un secretario, 4) un tesorero, 5) un fiscal, 6) un vocal. Las reuniones de la Junta Directiva se realizarán con el quórum legal de la mitad más uno de sus miembros. Así se expresó la compareciente, bien instruida por mí, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto; del objeto que tienen sus cláusulas generales que aseguran su validez y el de las especiales que contienen y envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas que hace. Leída por mí, íntegramente esta Escritura a la compareciente, la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma conmigo sin hacerle ninguna modificación. DOY FE DE TODO LO RELACIONADO.-(f)B. Rodríguez M.-(f)-Sergio Mena Hz.-Notario Público.-PASÒ ANTE MÍ: Del frente del folio número once al reverso del folio número doce de mi PROTOCOLO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS número catorce que llevo en el presente año; y por solicitud de la Licenciada Blanca Azucena Rodríguez Medal, libro este primer Testimonio en dos hojas útiles de papel sellado de Ley, que firmo, rubrico, sello y autorizo en Diriamba a las tres y trece minutos de la tarde del diez de junio del dos mil doce.-(F) Sergio Ramón Mena Hernández, Abogado y Notario Público.

Reg. 12345 – M. 85435 – Valor C\$ 1, 835.00

ESTATUTOS “ASOCIACION DE DIABETICOS E HIPERTENSOS “FE Y ESPERANZA” (ADHFE)

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cinco mil trescientos ochenta y tres (5383), del folio número un mil ciento sesenta y nueve al folio número un mil ciento ochenta y uno (1169-1181), Tomo: I, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION DE DIABETICOS E HIPERTENSOS “FE Y ESPERANZA” (ADHFE). Conforme autorización de Resolución del dieciocho de mayo del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de julio del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la Escritura Número Cincuenta y Seis (56), Protocolizado por el Licenciado Malcon José Gómez Talavera, el día diecisiete de mayo del año dos mil once y Escritura de Rectificación Número Treinta (30), Protocolizado por el Licenciado Malcon José Gómez Talavera, el día diez de mayo del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

DECIMA: (APROBACION DEL ESTATUTO): En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea

General de Asociados, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos; **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE DIABÉTICOS E HIPERTENSOS “FE Y ESPERANZA” (ADHFE) CAPITULO PRIMERO (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION). ARTICULO 1.-Naturaleza:** La Asociación es una persona Jurídica civil, sin fines de lucro, no partidaria, de las, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente estatuto, la ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, ley numero ciento cuarenta y siete (147) publicada en la Gaceta Diario Oficial numero ciento dos del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. **ARTICULO 2. DENOMINACIÓN:** La Asociación civil sin fines de lucro aquí constituida se denominara Asociación de Diabéticos e Hipertensos FE Y ESPERANZA pudiendo identificarse también con las siglas ADHFE, **ARTICULO 3.-DOMICILIO :** La Asociación es de carácter nacional, tendrá su domicilio sede en el Municipio de Estelí, departamento de Estelí y clubes y/o subse des en todo el territorio nacional y para ello solo necesita que la Asamblea General tome el acuerdo respectivo.- **ARTICULO 4.-DURACION:** La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO: (FINES Y OBJETIVOS, PRINCIPIOS , MISION Y VISION):** **ARTICULO 5.-FINES Y OBJETIVOS:** La Asociación de Diabéticos e Hipertensos “FE y Esperanza” tiene como FINES Y OBJETIVOS: a) **GENERAL: Integrar** a las personas con diabetes e hipertensas del territorio nacional, a la vida social y productiva a través de diferentes acciones que contribuyan a mejorar su calidad de vida. b) **OBJETIVOS ESPECIFICOS:** 1) Promover la integración de las personas con diabetes e hipertensión a los clubes miembros de ADHFE. 2) Promover acciones para que las personas con diabetes e hipertensas adquieran los conocimientos respecto a su enfermedad y auto cuidado. 3) Coordinar con los SILAIS, la atención integral de los pacientes con diabetes e hipertensos. 4) Promover los estilos de vida saludable en los pacientes con diabetes e hipertensos. 5) Establecer coordinaciones con instituciones, ONG y actores locales, nacionales e internacionales de desarrollo para presentar propuestas que garanticen la aplicación efectiva de la ley 202. 6) Elaborar, presentar, gestionar, ejecutar y evaluar proyectos y programas para el cumplimiento de sus objetivos; **ARTICULO 6.-PRINCIPIOS:** Son principios inalienables los siguientes: a) Respeto a los derechos humanos de los miembros y de la comunidad en general, b) Lealtad a sus asociados, c) Garantizar el bien común de todos los miembros y el mejoramiento del nivel de vida de sus familias, d) Las relaciones entre los miembros de los clubes se rigen democráticamente sin distingo de género, raza, religión, edad, sexo, profesión, filiación política o situación económica, e) Inclusión de personas con diabetes e hipertensión dentro de los clubes sin mas requisitos que lo establecido en la constitución política, la ley 147 de personas jurídicas y los estatutos de la Asociación de diabéticos e hipertensos FE Y ESPERANZA (ADHFE),f) Solidaridad entre sus miembros. g) Relación interinstitucional con organismos gubernamentales y no gubernamentales ya sea locales, nacionales e internacionales, h) Voluntariedad de sus miembros, **ARTICULO 7.-MISION:** La Asociación de Diabéticos e Hipertensos fe y esperanza (ADHFE), aglutinará a pacientes con enfermedades crónicas, con el fin de sensibilizarlos acerca de la enfermedad e incidir con los actores de desarrollo local y nacional para la implementación de políticas publicas que apoyen las iniciativas de la asociación en pro de mejorar su calidad de vida. a las personas con diabetes e hipertensas del departamento de Estelí, a la vida social y productiva a través de diferentes acciones que contribuyan a mejorar su calidad de vida. **ARTICULO 8.- VISION:** La Asociación de Diabéticos e

Hipertensos Fe y Esperanza (ADHFE) , una organización nacional posicionada, empoderada , reconocida y auto sostenible , trabajando por y para las personas diabéticas e hipertensas. **CAPÍTULO TERCERO (DE LOS MIEMBROS,DERECHOS Y DEBERES).ARTICULO 9.- MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN:** La presente Asociación tendrá como miembros a personas naturales o físicas a) Fundadores: Se consideran fundadores los firmantes de la presente escritura de constitución, quienes serán socios permanentes de la asociación hasta que ellos renuncien, se les expulse, fallezcan o abandonen el país durante un período de tres meses sin notificar a la asociación, b) miembros asociados que son las personas que se integran posteriormente a la asociación. c) miembros honorarios que son aquellas personas que sin ser pacientes colaboran con la asociación (familiar, amiga de personas con diabetes e hipertensas). **“ARTICULO 10.-DERECHOS:** Todo miembro de ADHFE tendrá derecho a voz y voto en todas las actividades para las cuales fuera convocado. 2) a elegir y ser electos en los órganos de gobierno de ADHFE 3) a participar en todas las actividades que ADHFE organice, local, departamental, nacional e internacional, siempre y cuando esté cumpliendo con sus obligaciones como asociado. 4) recibir información sobre sus problemas de salud. 5) recibir información sobre el nivel de organización y situación financiera de la Asociación (ADHFE) 6) conocer sobre los proyectos en gestión, ejecución y evaluación. 7) conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la asociación así como de los estados financieros y de los proyectos a ejecutarse. 8) Ser escuchados por la asamblea general y la junta directiva en sus planteamientos sobre el desarrollo y funcionamiento de la asociación ADHFE. **ARTICULO 11.-DEBERES:** Todo Miembro de ADHFE tendrá el deber a) Cumplir y hacer Cumplir las leyes que rigen a la Asociación, sus estatutos y reglamentos si los hubiere b) Ser fiel con su Asociación y Asociados c) a cumplir y hacer cumplir las resoluciones y / o directrices emanadas de la Asamblea General, Municipales, así como resoluciones de la Junta Directiva , d) asistir a las actividades a las cuales se les convoque y f) a representar dignamente a la Asociación en las tareas que se le deleguen. **ARTÍCULO 12.-MOTIVOS DE SEPARACION DE LA ASOCIACION:** a) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la asociación b) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de dirección y administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto, c) cuando sus actuaciones sean reñida o contrarias a leyes del país y al presente estatuto, d) Por interdicción civil, e) por renuncia expresa a la asociación, f) por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados y g) por muerte **CAPITULO CUARTO: (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION), ARTÍCULO 13.- ORGANOS DE DIRECCION:** Son órganos de dirección de la Asociación los siguientes: **1) La Asamblea General de asociados**, la que será la máxima autoridad, el presidente de esta, también lo será de la junta directiva. La asamblea general la integran el total de los asociados o miembros **2) Las asambleas de subse des y/o territoriales**, es una autoridad intermedia con jurisdicción en el territorio de la subse de, estarán integradas por todos asociados o miembros y **3) La Junta Directiva.** La junta directiva, será la encargada de la administración de la asociación. **CAPÍTULO QUINTO: (FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION): ARTICULO 14: a) LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS:** es el máximo órgano de gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores , pleno y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) define y aprueba las políticas generales, las estrategia d las acciones y proyectos de la asociación, así como las políticas generales y especificas de la misma , 2)elabora, aprueba y modifica

el estatuto de la asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de asociados, 3) conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe anual que presenta la Junta Directiva, 4, Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la asociación, 5) elige de su seno a la Junta Directiva, 6) acepta o rechaza la solicitud ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva, 7) a propuesta de la junta Directiva conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la asamblea general de asociados, 8) aprueba el reglamento del estatuto si lo hubiere, 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la asociación, 10) otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. **b) LAS ASAMBLEAS DE SUBSEDES Y/O TERRITORIALES**, son órganos de gobierno intermedios o territoriales de ADHFE, con jurisdicción en sus territorios de influencia, estas estarán integradas por todos los asociados de ADHFE de su circunscripción y/o sede y su función será: 1) elegir a las Juntas Directivas de Clubes de pacientes Diabéticos e Hipertensos de sus respectivas circunscripciones y otras funciones que no contradigan sus estatutos, la ley número 147 (ciento cuarenta y siete) de personas jurídicas y el ordenamiento jurídico nicaragüense en general y **c) LA JUNTA DIRECTIVA:** 1) impulsar las actividades de la asociación de conformidad a lo establecido en el estatuto.- 2) cumplir y hacer cumplir con el estatuto, reglamento, resoluciones y demás acuerdos de la asociación.- 3) canalizar y dar a conocer a la asamblea general las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) establecer las fechas de reuniones de la asamblea general y de la misma junta directiva.- 5) separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente estatuto.- 6) crear comisiones ad hoc para realizar trabajos específicos.- 7) conocer el informe financiero que se deberá someter para su conocimiento y aprobación de la asamblea general de miembros.- 8) elaborar su propio reglamento.- 9) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación y 10) será la encargada de la administración de la asociación, le corresponde la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la asociación para la ejecución de los diferentes proyectos. **ARTÍCULO 15.- REQUISITO PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA** a) Ser Nicaragüense nacional o nacionalizado), b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles), c) Comprometerse a trabajar por la Asociación, d) Ser electo(a) por la Asamblea General de asociados o miembros. **ARTÍCULO 16.- TIPOS DE SESIONES DE LOS ORGANOS DE DIRECCION:** La Asamblea General, tendrá dos tipos de sesiones, a) ordinarias y b) extraordinarias. Ordinariamente se reunirá una vez al año el primer viernes del mes de noviembre y extraordinariamente cuando sea convocado por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros, en cualquiera de los casos, la convocatoria se hará por escrito y por lo menos con ocho días de anticipación. **Las Asambleas de Subsede o territoriales**, también tendrán dos tipos de sesiones, a) Ordinarias y b) extraordinarias, se reunirán de manera ordinaria en el mes de Octubre de cada año, antes de la realización de la asamblea general de asociados.- se reunirán de manera extraordinaria cuando sea necesario y convocada por el Presidente, Junta Directiva o un tercio de los asociados o miembros de la asociación Las convocatorias a ambas las hará quien ejerza el cargo de secretario (a), a petición de quien ejerza la presidencia y deberá indicarse en ella el orden del día y si fuere posible acompañar la documentación

necesaria para desarrollarla. La convocatoria puede hacerse también por cualquier medio de comunicación social. **ARTÍCULO 17.-** En la asamblea general ordinaria, se tratarán temas como los siguientes: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos o fines de la Asociación, b) Elaborar y aprobar el reglamento de la asociación, así como los manuales operativos de la entidad, c) proponer reformas a la escritura constitutiva, los estatutos, los reglamentos y los manuales. d) aprobar las políticas generales de trabajo y reformar las mismas cuando sea necesario, e) aprobar las acciones y presupuestos operativos para ellas y reformarlos, f) Elegir a los miembros de la asociación, conocer sus renunciaciones y expulsiones con las salvedades de ley, g) Crear cualquier otro órgano de la asociación bien sea de consulta, de apoyo, de ejecución de trabajos específicos bastando el acuerdo en este sentido, definiéndose en el mismo todo lo relativo a su funcionamiento y operatividad, h) Pedir cuentas de la gestión de los órganos de la entidad i) Conocer, aprobar o rechazar los informes de las operaciones y actividades ejecutadas por cualquiera de los órganos de la entidad, j) conocer, aprobar, rechazar los balance y estados financieros que le sean presentados para su aprobación, m) Aprobar las compras, ventas, disposiciones o enajenaciones de los bienes de los asociados, n) Designar a la junta directiva, a la junta de vigilancia y a cualquiera de los órganos de la entidad puntos o aspectos específicos a desarrollar, p) Aceptar el ingreso o no de nuevos miembros y resolver sobre la expulsión de los asociados(as). **ARTICULO 18 .- QUORUM :** El quórum se formará con la mitad mas uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de miembros presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva, valdrá por dos(2) . Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de estricto cumplimiento para todos los miembros de la asociación. **ARTICULO 19: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario, a criterio del presidente o de la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva .Las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del presidente, valdrá por dos para resolver la controversia. **ARTICULO 20.-FUNCIONES DEL PRESIDENTE: SON FUNCIONES DE QUIEN EJERZA LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA:** 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la junta directiva.- 2) ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales, basándose en las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia y en lo que consignan las normas que rigen esta asociación. 3) Ejecutar aquellos acuerdos que le correspondan y velar porque los demás también los ejecuten, 4) Velar porque el resto de la junta directiva y en general todos los miembros de la Asamblea General cumplan sus funciones y tareas, **ARTÍCULO 21.- SON ATRIBUCIONES DE QUIEN EJERZA LA VICE-PRESIDENCIA:** 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que el estatuto le confiere 2) Colabora con el presidente en el desempeño de sus funciones. 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea. **ARTICULO 22.- SON ATRIBUCIONES DE QUIEN EJERZA LA SECRETARIA:** 1) Levantar, autorizar las actas y demás asientos de los libros de actas de la asociación y librar las

certificaciones que le sean solicitadas, 2) Firmar las citaciones para las sesiones de la Asamblea General y de Junta directiva, 3) Llevar registro de ingreso y egreso de los asociados y custodiar la documentación que respalde esos eventos, 3) Evaluar la correspondencia, 4) Llevar y custodiar el archivo de la Asociación 5) Elaborar los informes que se le soliciten 6) Cualquier otra que se le asigne por los órganos de la Asociación. **ARTÍCULO 23.- SON ATRIBUCIONES DE QUIEN EJERZA LA TESORERÍA**

1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria y llevar un libro de control de las mismas, 2) Promover la formación e incremento del patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe la Asamblea General de miembros y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva, 3) Revisar y firmar junto con presidente de la Asociación informes relativos a los estados financieros de la Asociación, 4) supervisar las operaciones contables, 5) Presentar a la Asamblea General informe anual de los estados financieros para su posterior aprobación, 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual, presentarlo para su consideración y aprobación ante la Junta Directiva y/o Asamblea general de asociados, 7) otras que la Asamblea General de miembros le designe. **ARTÍCULO 24.- FUNCIONES DE LAS VOCALÍAS**, aquellas que le asignen la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva. **ARTÍCULO 25.- FUNCIONAMIENTO DE LOS FISCALES:** 1) Ambos fiscales son equivalentes en sus funciones y funcionaran de forma autónoma de la Junta Directiva, 2) establecerán coordinaciones armoniosas y respetuosas con el resto de la junta directiva para su buen desempeño. 3) Velar por el correcto funcionamiento de la Asociación en general, 4) velar por la correcta implementación de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva de la cual forman parte y 5) Serán los encargados de fiscalizar las diferentes actividades.

ARTÍCULO 26.- PERIODOS DE LOS CARGOS DIRECTIVOS: Los miembros de la Junta Directivas serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de tres años, pudiendo ser reelecto por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la junta directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.

CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACIÓN, COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL).

ARTÍCULO 27.- INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) **presidente**, 2) **vice presidente**, 3) **un secretario**, 4) **un tesorero**, 5) **dos vocales** y 6) **dos fiscales**.

ARTÍCULO 28.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado componer la Junta Directiva de la forma siguiente: A) **PRESIDENTE:** Hernaldo Raúl Rodríguez Corea, de estado civil casado, comerciante, con cedula de identidad Ciudadana 481-270849-0000K, B) **VICE-PRESIDENTE:** Jorge Alberto Cano Ruiz, casado, cerrajero, con cedula de identidad ciudadana numero: 161-110462-0008W, C) **SECRETARIA:** Edith Magali Altamirano Estrada, soltera, ingeniera industrial, con cedula de identidad ciudadana numero: 161-081081-0008B, E) **TESORERO** Tomás Martínez Miranda, casado, conductor, con cedula de identidad ciudadana numero: 122-130950-0000M, F) **PRIMER FISCAL:** María Cristela Zelaya Montenegro, casada, ama de casa, con cedula de identidad ciudadana numero: 241-271063-00004C, G) **SEGUNDO FISCAL:** Eleuterio Traña, casado, jubilado, con cedula de identidad ciudadana numero: 561-181241-0001C, H) **PRIMER VOCAL:** Edimara del Socorro Reyes Ardón, soltera, ama de casa, con cedula de identidad ciudadana numero: 161-250581-0001Q y I) **SEGUNDO VOCAL:** Milquíades Ramón Hernández Sobalvarro, casado, conductor, con cedula de identidad ciudadana numero: 161-211241-0000B.-

misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicada en la Gaceta diario oficial, e inscrita en el Departamento de Asociaciones Civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, quedaran en función de sus cargos por un periodo de tres años, esta funcionara una vez al mes de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando el presidente de ADHFE considere necesario o al menos cuatro de sus miembros así también lo estimen conveniente. **ARTICULO 29.- REPRESENTACION LEGAL:** La Representación legal de la Asociación tanto judicial como extrajudicial corresponderá a la persona que ejerza el cargo de presidente de la Junta Directiva, con facultades de apoderado generalísimo, pudiendo este delegar su representación en cualquiera de los miembros de la junta directiva o si fuera necesario en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. **ARTÍCULO 30.- AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA ENAJENAR Y GRAVAR:** El presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación. **ARTICULO 31.- NOMBRAMIENTOS DE ASESORES:** la Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados. **ARTICULO 32.- REELECCIÓN DE CARGOS DIRECTIVO:** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de miembros o Asociados lo considere pertinente y necesario. **ARTÍCULO 33.- APROBACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Las decisiones de Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros. **CAPITULO SÉPTIMO: (PATRIMONIO):** **ARTICULO 34.- MONTO PATRIMONIAL:** El patrimonio de la Asociación esta constituido por la cantidad de Tres Mil (**C\$3,000.00**) Córdobas netos, sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general hará cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o Jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que recibe la asociación y demás bienes que esta reciba o adquiera a cualquier titulo de otras instituciones u organismo de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades. **CAPITULO OCTAVO: (DISOLUCION Y LIQUIDACION)** **ARTICULO 35.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN:** son causas de disolución de esta asociación las siguientes: 1) por perdida de la personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancia establecidos en la ley de la materia 2) por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras parte del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la asamblea se instale y pueda tomar decisiones validas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. **ARTICULO 36.- PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN:** se decretara la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una comisión liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de miembros con funciones y plazos de ejercicio. **ARTÍCULO 37.- DESTINO DEL REMANENTE DE LOS BIENES:** Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de la manera que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente entre: a) Otros Asociaciones de su misma naturaleza, establecidas en cualquiera de los municipios a nivel nacional. b) a organizaciones

de beneficencia establecidas en cualquiera de los municipios en el territorio nacional. c) otros que la asamblea decida. **ARTICULO 38.- PROCEDIMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA:** La comisión Liquidadora realizara los activos, cancelara los pasivos y remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aun persistiera remanente alguno será entregado de la manera que lo establece el artículo anterior, previo acuerdo de la asamblea general de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la asamblea general de miembros, se precederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el departamento de asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación. **CAPÍTULO NOVENO: (DISPOSICIONES GENERALES).- ARTICULO 39.- IMPEDIMENTO DE ACCION JUDICIAL:** La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros antes los tribunales de justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de este o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente escritura de constitución y aprobación del estatuto. **ARTICULO 40.- FORMAS DE DIRIMIR CONFLICTOS:** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresado en el artículo treinta y nueve(39) o por las dudas que se presentare con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recursos por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia, en caso de persistir la controversia, se procederá a nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente instrumento Público. **ARTICULO 41.- FUNDAMENTOS ORGANIZATIVOS:** La Asociación de Diabéticos e Hipertensos Fe y Esperanza (ADHFE), fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los derechos humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos. **CAPÍTULO DECIMO: (CUERPO LEGAL SUPLETORIO): ARTICULO 42.-** En todo lo no previsto en el presente acto constitutivo y aprobación del estatuto de la asociación, le serán aplicable las disposiciones del derecho positivo nicaragüense vigente. **DECIMA: ACEPTACION:** que en los términos antes relacionados aceptan todas y cada una de las cláusulas referidas en esta escritura. Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí e hice conocer acerca del objeto, valor y trascendencia legal del presente acto, de las cláusulas generales y especiales que esta escritura contiene y aseguran su validez y el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Leí lo anterior a los otorgantes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firmamos. Doy fe de todo lo relacionado. F) ILEGIBLE/ JORGE ALBERTO CANO/ ILEGIBLE/ TOMAS MARTINEZ/MARIA ZELAYA MONTENEGRO/ ILEGIBLE/ILEGIBLE/ MILQUIADES RAMON SOBALVARRO—Paso ante mí: del reverso del folio numero treinta y ocho al frente del folio numero cuarenta y cinco de mi protocolo numero trece que llevo en el corriente año y a solicitud del señor HERNALDO RAUL RODRIGUEZ COREA libro este primer testimonio en siete hojas

útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Estelí a las seis de la tarde del día diecisiete de mayo del año dos mil once. (F) **MALCON JOSE GOMEZ TALAVERA**, NOTARIO PÚBLICO.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA.- (30).- RECTIFICACION DE ESTATUTO. En la ciudad de Estelí, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día diez de mayo del año dos mil doce. **ANTE MI: MALCON JOSE GOMEZ TALAVERA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, autorizado por la Corte Suprema de Justicia, para ejercer el Notariado durante un quinquenio que finaliza el día veintiuno de Octubre del año dos mil catorce, según Acuerdo Numero setenta y cinco, comparecen los señores: **HERNALDO RAUL RODRIGUEZ COREA**, casado, comerciante, de este domicilio, con cédula de identidad ciudadana numero: 481-270849-0000K, **JORGE ALBERTO CANO RUIZ**, casado, cerrajero, de este domicilio, con cedula de identidad ciudadana numero 161-110462-0008W, **EDITH MAGALI ALTAMIRANO ESTRADA**, soltera ingeniera industrial, del domicilio del municipio de la trinidad y de transito por esta ciudad, con cedula de identidad ciudadana numero: 161-081081-0008B, **TOMAS MARTINEZ MIRANDA**, casado, conductor, de este domicilio, con cedula de identidad ciudadana numero: 122-130950-0000M, **MARIA CRISTELA ZELAYA MONTENEGRO**, casada, ama de casa, de este domicilio, con cedula de identidad ciudadana numero: 241-271063-0004C, **ELEUTERIO TRAÑA**, casado, jubilado, de este domicilio, con cedula de identidad ciudadana numero 561-181241-0001C, **EDIMARA DEL SOCORRO REYES ARDON**, soltera, ama de casa, del domicilio del municipio de Pueblo Nuevo de transito por esta ciudad, con numero de cedula: 161-250581-0001Q, **MILQUIADES RAMON HERNANDEZ SOBALVARRO**, casado, conductor, del domicilio del municipio de Condega, de transito por esta ciudad, con cedula de identidad ciudadana numero: 161-211241-0000B, todos mayores de edad, y quienes a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para la celebración de este acto y dicen de forma conjunta: **PRIMERO:** Que de conformidad con TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y SEIS.- (56).- CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DEL ESTATUTO, autorizada en esta ciudad de Estelí, a las once de la mañana del día diecisiete de Mayo del año dos mil once, ante mis oficios notariales, testimonio que me presentan y doy fe de tener a la vista demuestran, que todos ellos comparecieron en la escritura anteriormente mencionada, con el objetivo de constituir una asociación civil sin fines de lucro y aprobación de estatuto, amparados al tenor de la ley ciento cuarenta y siete (147), que regula la materia, Asociación denominada: **ASOCIACION DE DIABETICOS E HIPERTENSOS FE Y ESPERANZA**, conocida también por sus siglas en español como ADHFE. Los comparecientes continúan manifestando y expresan: **SEGUNDO:** Que en la escritura antes relacionada en la cláusula primera de este instrumento en lo que concierne a los estatutos de la Asociación, en el artículo catorce se incorpora el numeral once que se deberá leer literalmente así: **11)** Nombra a las asambleas de subsecciones o territoriales. El artículo veintisiete (27) se modifica y se deberá leer así: La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: **a)** presidente, **b)** vicepresidente, **c)** un secretario, **d)** un tesorero, **e)** primer fiscal, **f)** un segundo fiscal, **g)** un primer vocal y **h)** un segundo vocal, los que serán electos por la asamblea general de asociados en sesión especialmente convocada para tal fin, **salvo** casos extraordinarios a criterio de la asamblea general de asociados o miembros. En el capítulo tercero (III) se incorporan los requisitos para ser miembro de la Asociación, los que se deberán leer literalmente así: Para ser miembro pleno de la

Asociación, se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser persona nicaragüense o extranjera dispuesta a trabajar por los fines, objetivos y principios de la asociación. 2) Presentar solicitud de admisión por escrito dirigida a la Junta Directiva de la Asociación. 3) Ser mayor de edad y estar en pleno goce de sus derechos civiles. 4) Aceptar en su totalidad los objetivos de la Asociación. 5) Aceptar y cumplir los estatutos de la Asociación. 6) Ser de reconocida moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación. Por lo que, **TERCERO:** Conjuntamente manifiestan todos los comparecientes y dicen Que: solicitan al Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación (**MIGOB**) de la República de Nicaragua, se acepte la rectificación contenida en este instrumento y se tenga como parte integral de la escritura numero cincuenta y seis, Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro y Aprobación de Estatuto, escritura relacionada en la clausula primera de este instrumento público. Leí lo anterior a los otorgantes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman, todo por ante mí que doy fe de todo lo relacionado.(F) F) ILEGIBLE/ JORGE ALBERTO CANO/ ILEGIBLE/ TOMAS MARTINEZ/MARIA ZELAYA MONTENEGRO/ ILEGIBLE/ILEGIBLE/MILQUIADES RAMON SOBALVARRO./ILEGIBLE.- NOTARIO. **PASO ANTE MI:** Del reverso del folio número veintiuno al frente del folio número veintidós de mi protocolo número catorce que llevo en el corriente año y a solicitud del señor: **HERNALDO RAUL RODRIGUEZ COREA**, libro este primer Testimonio en una hoja útil de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Estelí, a las cinco y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día diez de mayo del año dos mil doce.

NACIONALIZADOS

Reg. 12344 – M. 83885 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**. **C E R T I F I C A:** Que en los folios:155-156, del libro de nacionalizados nicaragüenses por extensión **No.1**, correspondiente al año: **2012**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 007-2012**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada por extensión a la ciudadana **Katia Huerta Alvarez**, originaria de la República de Cuba y que en sus partes conducentes establece: La Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería” publicada en Las Gacetas, Diario Oficial Nos. 125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, y el Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que la señora Lazara Alvarez Pérez, identificada con certificación de resolución número dos mil setecientos veintiocho (2728) del diecinueve de abril del año dos mil doce, publicada en la Gaceta número noventa y dos del día dieciocho de mayo del año dos mil doce y certificado de nacimiento como nacionalizada nicaragüense inscrita bajo partida número treinta y siete, mayor de edad, casada, ama de casa, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha presentado ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente solicitud de extensión de nacionalidad nicaragüense a favor de su hija **Katia Huerta Alvarez**, nacida el diez de agosto del año mil novecientos noventa y uno en el Municipio de

Banes, Provincia Holguín, República de Cuba. **SEGUNDO.-** Que la señora Lazara Alvarez Pérez, ha demostrado fehacientemente haber adquirido la nacionalidad nicaragüense y estar su hija bajo la patria potestad de su madre al momento que ésta fue nacionalizada nicaragüense. **TERCERO.-** Que la señora Lazara Alvarez Pérez, mediante escritura pública número ciento setenta y ocho (178) “Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense por Extensión”, autorizada en la ciudad de Managua, el treinta de junio del año 2012, ante los oficios de Francisco Javier Molina López, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua; solicita el otorgamiento de la nacionalidad nicaragüense por extensión, a favor de su menor hija **Katia Huerta Alvarez**. **ACUERDA: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense por extensión del vínculo a la ciudadana **Katia Huerta Alvarez**, originaria de la República de Cuba. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **Katia Huerta Alvarez**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería.” **TERCERO.-** La Dirección General de Migración y Extranjería, mandará a publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la Certificación de la Resolución de Nacionalidad Nicaragüense por Extensión de **Katia Huerta Alvarez**, para que surta los efectos legales correspondientes. **CUARTO.-** Advertir a la señora Lazara Alvarez Pérez, que su hija **Katia Huerta Alvarez**, una vez que alcance la mayoría de edad, deberá **RATIFICAR** la nacionalidad nicaragüense o bien optar por el mantenimiento de la nacionalidad de origen, tal como lo establece el Artículo 58 de la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería”. **QUINTO.-** Regístrese en el Libro de Nacionalidad Nicaragüense por Extensión que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería. **NOTIFIQUESE:** Managua, diecisiete de julio del año dos mil doce. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería- Ministerio de Gobernación.- Libro la presente Certificación de Nacionalización por Extensión en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil doce. (F) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 12341 – M. 83214 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**. **C E R T I F I C A:** Que en los folios:157-158, del libro de nacionalizados nicaragüenses por extensión **No.1**, correspondiente al año: **2012**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 008-2012**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada por extensión a la ciudadana **Gabriela Maria Landaverde Leiva**, originario de la República de El Salvador y que en sus partes conducentes establece: La Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería” publicada en Las Gacetas, Diario Oficial Nos. 125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, y el Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el señor Salvador Elmer Landaverde Flores, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio y residencia en el Municipio de Villa Sandino, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, identificado con cedula

nicaragüense No. 777-250964-0000D, ha presentado ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente solicitud de extensión de nacionalidad nicaragüense a favor de su hija **Gabriela Maria Landaverde Leiva**, menor de edad, soltera, estudiante, identificada con pasaporte salvadoreño No.M00707682, nacida el veintisiete de mayo del año mil novecientos noventa y seis en el Municipio de San Salvador, República de El Salvador. **SEGUNDO.-** Que el señor Salvador Elmer Landaverde Flores, ha demostrado fehacientemente haber adquirido la nacionalidad nicaragüense el veintidós de diciembre del año dos mil nueve mediante Resolución de Nacionalización No.2490, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No.16 del 25 de enero del año 2010 y estar su hija bajo la patria potestad de su padre al momento que éste fue nacionalizado nicaragüense. **TERCERO.-** Que el señor Salvador Elmer Landaverde Flores, mediante escritura pública número treinta y siete (37) “Solicitud de Nacionalidad por Extensión”, autorizada en la ciudad de Managua, el trece de junio del año 2012, ante los oficios de Erika Valle Rodríguez, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua; solicita el otorgamiento de la nacionalidad nicaragüense por extensión, a favor de su menor hija **Gabriela Maria Landaverde Leiva**. **ACUERDA: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense por extensión del vínculo a la ciudadana **Gabriela Maria Landaverde Leiva**, originaria de la República de El Salvador. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **Gabriela Maria Landaverde Leiva**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería.” **TERCERO.-** La Dirección General de Migración y Extranjería, mandará a publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la Resolución de Nacionalidad Nicaragüense por Extensión de **Gabriela Maria Landaverde Leiva**, para que surta los efectos legales correspondientes. **CUARTO.-** Notificar al señor Salvador Elmer Landaverde Flores, que deberá inscribir como ciudadana nicaragüense nacionalizada a **Gabriela Maria Landaverde Leiva**, en el Registro Central de Managua, para efectos de trámite de certificado de nacimiento y cédula de identidad ciudadana nicaragüense ante las autoridades del Consejo Supremo Electoral. **QUINTO: Advertir** al señor Salvador Elmer Landaverde Flores, que su hija **Gabriela Maria Landaverde Leiva**, una vez que alcance la mayoría de edad, deberá **RATIFICAR** la nacionalidad nicaragüense o bien optar por el mantenimiento de la nacionalidad de origen, tal como lo establece el Artículo 58 de la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería”. **SEXTO.-** Regístrese en el Libro de Nacionalidad Nicaragüense por Extensión que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería. **NOTIFIQUESE:** Managua, veintitrés de julio del año dos mil doce. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería- Ministerio de Gobernación. Libro la presente Certificación de Nacionalización por Extensión en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil doce. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 12342 – M. 83214 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**. **C E R T I F I C A:** Que en los folios: **159-160**, del libro de nacionalizados nicaragüenses por extensión **No.1**, correspondiente al año: **2012**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.009-2012**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense

en calidad de nacionalizado por extensión al menor **FERNÁNDO JOSÉ LANDAVERDE LEIVA**, originario de la República de El Salvador y que en sus partes conducentes establece: La Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería” publicada en Las Gacetas, Diario Oficial Nos. 125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, y el Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano Salvador Elmer Landaverde Flores, identificado con cédula de identidad nicaragüense No.777-250964-0000D, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio y residencia en el Municipio de Villa Sandino, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha presentado ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente solicitud de extensión de nacionalidad nicaragüense a favor de su hijo **FERNÁNDO JOSÉ LANDAVERDE LEIVA**, nacido el cuatro de febrero del año mil novecientos noventa y nueve en San Salvador, República de El Salvador. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano Salvador Elmer Landaverde Flores, ha demostrado fehacientemente haber adquirido la nacionalidad nicaragüense y estar su hijo bajo la patria potestad de su padre al momento que éste fue nacionalizado nicaragüense. **TERCERO.-** Que el ciudadano Salvador Elmer Landaverde Flores, mediante escritura pública número treinta y nueve “Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense por Extensión” realizada en la ciudad de Managua el trece de junio del año 2012, ante la Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua Erika Valle Rodríguez; solicita el otorgamiento de la nacionalidad nicaragüense por extensión a favor de su hijo **FERNÁNDO JOSÉ LANDAVERDE LEIVA**. **ACUERDA: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense por extensión del vínculo al menor **FERNÁNDO JOSÉ LANDAVERDE LEIVA**, originario de la República de El Salvador. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el menor **FERNÁNDO JOSÉ LANDAVERDE LEIVA**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería.” **TERCERO.-** La Dirección General de Migración y Extranjería, mandará a publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la resolución de nacionalidad nicaragüense por extensión de **FERNÁNDO JOSÉ LANDAVERDE LEIVA**, para que surta los efectos legales correspondientes. **CUARTO.-** Advertir al ciudadano Salvador Elmer Landaverde Flores, que su hijo **FERNÁNDO JOSÉ LANDAVERDE LEIVA**, una vez que alcance la mayoría de edad, deberá **RATIFICAR** la nacionalidad nicaragüense o bien optar por el mantenimiento de la nacionalidad de origen, tal como lo establece el Artículo 58 de la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería”. **QUINTO.-** Regístrese en el Libro de Nacionalidad Nicaragüense por Extensión que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería **NOTIFIQUESE.-** Managua, veintitrés de julio del año dos mil doce. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas – Directora General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización por extensión en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil doce. (F) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 12343 – M. 83214 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio

de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. C E R T I F I C A:** Que en los folios: **160-161**, del libro de nacionalizados nicaragüenses por extensión **No.1**, correspondiente al año: **2012**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 010-2012**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado por extensión a la menor **Adela Beatriz Landaverde Leiva**, originaria de la República de El Salvador y que en sus partes conducentes establece: La Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en Las Gacetas, Diario Oficial Nos. 125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, y el Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano Salvador Elmer Landaverde Flores, identificado con cédula de identidad nicaragüense No. 777-250964-0000D, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio y residencia en el Municipio de Villa Sandino, Departamento de Chontales, República de Nicaragua; ha presentado ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente solicitud de extensión de nacionalidad nicaragüense a favor de su hija **5Adela Beatriz Landaverde Leiva**, nacida el veinticinco de agosto del año mil novecientos noventa y uno en San Salvador, República de El Salvador. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano Salvador Elmer Landaverde Flores, ha demostrado fehacientemente haber adquirido la nacionalidad nicaragüense y estar su hija bajo la patria potestad de su padre al momento que éste fue nacionalizado nicaragüense. **TERCERO.-** Que el ciudadano Salvador Elmer Landaverde Flores, mediante escritura pública número treinta y cinco "Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense por Extensión" realizada en la ciudad de Managua el trece de junio del año 2012, ante la Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua Erika Valle Rodríguez; solicita el otorgamiento de la nacionalidad nicaragüense por extensión a favor de su hija **Adela Beatriz Landaverde Leiva**. **ACUERDA: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense por extensión del vínculo a la menor **Adela Beatriz Landaverde Leiva**, originaria de la República de El Salvador. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la menor **Adela Beatriz Landaverde Leiva**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería". **TERCERO.-** La Dirección General de Migración y Extranjería, mandará a publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la resolución de nacionalidad nicaragüense por extensión de **Adela Beatriz Landaverde Leiva**, para que surta los efectos legales correspondientes. **CUARTO.-** Advertir al ciudadano Salvador Elmer Landaverde Flores, que su hija **Adela Beatriz Landaverde Leiva**, una vez que alcance la mayoría de edad, deberá **RATIFICAR** la nacionalidad nicaragüense o bien optar por el mantenimiento de la nacionalidad de origen, tal como lo establece el Artículo 58 de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería". **QUINTO.-** Regístrese en el Libro de Nacionalidad Nicaragüense por Extensión que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería. **NOTIFIQUESE.-** Managua, veinticuatro de julio del año dos mil doce. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización por extensión en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil doce. (F) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

FE DE ERRATA

En La Gaceta No. 92 con fecha 18 de Mayo de 2012, publicamos la Resolución de Nacionalidad No. 2724, por error involuntario del Departamento de Nacionalizados de Migración y Extranjería en el CONSIDERANDO PRIMERO, se escribió incorrectamente el país de nacimiento del señor **NARCISO RIVERA HERNÁNDEZ**, el cual aparece como República de **Guatemala**.

Siendo lo correcto: República de **El Salvador**.

En La Gaceta No. 87 con fecha 11 de Mayo de 2012, publicamos la Resolución de Nacionalidad No. 2737, por error involuntario del Departamento de Nacionalizados de Migración y Extranjería en el CONSIDERANDO PRIMERO, se escribió incorrectamente el año de nacimiento de la señora **IMRANA RAFAT RAFAT JALIL**, de origen Pakistán, el cual aparece como mil novecientos **sesenta y seis**.

Siendo lo correcto: mil novecientos **setenta y seis**.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 10535- M. 791417- Valor C\$ 435.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de Serta, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

incomfort
icomfort

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 20

Bases de colchones; colchones y almohadas; muebles; camas para animales domésticos; sacos para dormir.

Clase: 24

Almohadillas de colchones; mantas para camas, edredones; sábanas para camas; almohadillas de contorno, especialmente, almohadillas de cama; y almohadillas para mesa de cambiar pañales, especialmente, almohadillas para cambio de pañales no de papel.

Clase: 35

Servicios de venta al por menor ofertando colchones.

Presentada: nueve de abril, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001232. Managua, dieciséis de abril, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 10536-M. 791336- Valor C\$ 435.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de Church & Dwight Co., Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARM & HAMMER THE STANDARD OF PURITY



Descripción y Clasificación de vena: 260114 y 260118
Para proteger:
Clase: 11
Filtros de aire para cabinas de pasajeros de automóviles.

Presentada: nueve de abril, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001233. Managua, diez de abril, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 10537 – M.791751 – Valor C\$ 485

CERTIFICA

SERIE "A" No 009402

Que el registro de la Marca de Fabrico y Comercio:

ATR

SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380
MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

ATR

Número: 2012094156 LM
Folio: 69
Tomo: 294 Inscripciones
Fecha de Resolución: 13 de Enero, 2012
Fecha de Vencimiento: 12 de Enero, 2022
Titular: Collective Brands Cooperatief U.A.
Domicilio: Locatellikade 1, (1076 AZ)
Amsterdam, Los Países Bajos.
Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2010-002931 del 24 de Septiembre, 2010
Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 47 del 10/03/2011
Clasificación de Viena: 2705
Protege y Distingue:
ARTÍCULOS DEPORTIVOS PARA BALONCESTO, ESPECIALMENTE, PELOTAS DE BALONCESTO, TABLEROS Y EQUIPOS DE ENTRENAMIENTO DE BALONCESTO.

Clase: 28 Internacional

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los trece días del mes enero del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno,

Reg. 10538 – M.791700 – Valor C\$ 485

CERTIFICA

SERIE "A" No 009401

Que el registro de la Marca de Fabrico y Comercio:

ATR

SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

ATR

Número: 2012094155 LM
Folio: 68
Tomo: 294 Inscripciones
Fecha de Resolución: 13 de Enero, 2012
Fecha de Vencimiento: 12 de Enero, 2022
Titular: Collective Brands Cooperatief U.A.
Domicilio: Locatellikade 1, (1076 AZ)
Amsterdam, Los Países Bajos.
Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2010-002930 del 24 de Septiembre, 2010
Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 47 del 10/03/2011
Clasificación de Viena: 2705
Protege y Distingue:
ROPA, CALZADO, SOMBRERERÍA, ESPECIALMENTE, CAMISAS, PANTALONES CORTOS, CHAQUETAS, JERSEYS, ABRIGOS, PANTALONES, SUÉTERES, CAMISAS SUDADERAS, PANTALONES DE EJERCICIO, TRAJES PARA EJERCICIO, TRAJES DE CALENTAMIENTO, TRAJES DE BAÑO, CALCETINES, CINTURONES, TIRANTES, SOMBREROS, BANDAS PARA LA CABEZA, ZAPATOS ATLÉTICOS, ZAPATOS CASUALES, ZAPATOS PARA EJERCICIOS, BOTAS PARA ESCALAR, BOTAS PARA SNOWBOARD, MUÑEQUERAS.

Clase: 25 Internacional

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los trece días del mes enero del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente; Secretario.

Reg. 10539 – M.791633 – Valor C\$ 485.00

CERTIFICA

SERIE "A" No 009396

Que el registro de la Marca de Fabrico y Comercio:
SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380
MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:



Número: 2012094150 LM
Folio: 63
Tomo: 294 Inscripciones
Fecha de Resolución: 13 de Enero, 2012
Fecha de Vencimiento: 12 de Enero, 2022
Titular: Collective Brands Cooperatief U.A.
Domicilio: Locatellikade 1, (1076 AZ)
Amsterdam, Los Países Bajos.
Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2010-002924 del 24 de Septiembre, 2010
Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 47 del 10/03/2011
Clasificación de Viena: 020116
Protege y Distingue:

ROPA, CALZADO, SOMBRERERÍA, ESPECIALMENTE, CAMISAS, PANTALONES CORTOS, CHAQUETAS, JERSEYS, ABRIGOS, PANTALONES, SUÉTERES, CAMISAS SUDADERAS, PANTALONES DE EJERCICIO, TRAJES PARA EJERCICIO, TRAJES DE CALENTAMIENTO, TRAJES DE BAÑO, CALCETINES, CINTURONES, TIRANTES, SOMBREROS, BANDAS PARA LA CABEZA, ZAPATOS ATLÉTICOS, ZAPATOS CASUALES, ZAPATOS PARA EJERCICIOS, BOTAS PARA ESCALAR, BOTAS PARA SNOWBOARD, MUÑEQUERAS.

Clase: 25 Internacional

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los trece días del mes enero del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente; Secretario.

Reg. 10540 – M.791921 – Valor C\$ 485.00

CERTIFICA

SERIE "A" No 009397

Que el registro de la Marca de Fabrico y Comercio:
SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380
MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:



Número: 2012094151 LM
Folio: 64
Tomo: 294 Inscripciones
Fecha de Resolución: 13 de Enero, 2012
Fecha de Vencimiento: 12 de Enero, 2022
Titular: Collective Brands Cooperatief U.A.
Domicilio: Locatellikade 1, (1076 AZ)
Amsterdam, Los Países Bajos.
Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2010-002925 del 24 de Septiembre, 2010
Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 47 del 10/03/2011
Clasificación de Viena: 020116
Protege y Distingue:
ARTÍCULOS DEPORTIVOS PARA BALONCESTO, ESPECIALMENTE, PELOTAS DE BALONCESTO, TABLEROS Y EQUIPOS DE ENTRENAMIENTO DE BALONCESTO.

Clase: 28 Internacional

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los trece días del mes enero del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno,

Reg. 10613-M-72414-Valor C\$ 95.00

WILLIAM RICHARD PABST CATHEY, Apoderado (a) de SOLUTION ONE ASSOCIATES, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HarmonyOneNicaragua

Para proteger:
Clase: 36

Inmobiliario (bienes raíces) compra, Venta, remodelación para la venta.

Presentada: trece de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002047. Managua, trece de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 10746-M. 1069765-Valor C\$ 95.00

RICARDO BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de Citigroup Inc. de Estados Unidos de America, solicita registro de Marca de Servicios:

GOLD CONVERSATION

Para proteger:
Clase: 36
Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada: uno de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001864. Managua, cinco de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 10747- M. 4069767- Valor C\$ 95.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Apoderado (a) de "FINANSCONSULT" EOOD.de Bulgaria, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Lips

Para proteger:
Clase: 34
Tabaco; cigarros y puros, y productos para fumadores.

Presentada: trece de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002049. Managua, catorce de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 10748- M. 4069768- Valor C\$ 95.00

MARIA JOSE JIRON BENDAÑA, Apoderado (a) de LABORATORIOS RARPE, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRICERÍN

Para proteger:
Clase: 5
TRATAMIENTO DE HPERCOLESTEROLEMIA Y HIPERTRIGLICIDEMIA.

Presentada: trece de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002055. Managua, catorce de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 10749- M. 1069770- Valor C\$ 95.00

MARIA JOSE JIRON BENDAÑA, Apoderado (a) de LABORATORIOS RARPE, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRI-METABEX

Para proteger:

Clase: 5

ANTIMICOTICO, ANTIBACTERIANO, ANTIINFLAMATORIO.

Presentada: trece de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002054. Managua, catorce de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 10750- M. 1069772- Valor C\$ 95.00

MARIA JOSE JIRON BENDAÑA, Apoderado (a) de LABORATORIOS RARPE, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRESALTÁN

Para proteger:

Clase: 5

TRATAMIENTO DE LA HIPERTENSION ARTERIAL Y DE LA INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA.

Presentada: trece de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002053. Managua, catorce de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 10751- M. 1069777- Valor C\$ 95.00

MARIA JOSE JIRON BENDAÑA, Apoderado (a) de LABORATORIOS RARPE, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BETALOX

Para proteger:

Clase: 5

TRATAMIENTO DE LA HIPERTENSION ARTERIAL Y ATAQUES CARDIACOS. PREVENCIÓN DE LA ANGINA DE PECHO.

Presentada: trece de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002051. Managua, catorce de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 10692- M. 950162- Valor C\$ 95.00

FRANCISCO ORTEGA GONZÁLEZ, Apoderado (a) de Nicoventures Limited. de Reino Unido, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KUJU

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas, a saber preparaciones para uso humano incluyendo, pero no limitado a, parches transdérmicos, pastillas y microtabletas.

Clase: 10

Dispositivos médicos, a saber, dispositivos médicos para uso humano incluyendo, pero no limitado a sprays (rociadores) bucales, sprays (rociadores) nasales, e inhaladores.

Clase: 34

Sustitutos del tabaco, cigarrillos que contienen sustitutos del tabaco, dispositivos que contienen nicotina, no para propósitos médicos; cigarrillos, tabaco, productos del tabaco, encendedores, cerillos, artículos para fumadores.

Presentada, ocho de junio, del año dos mil doce. Expediente. N° 2012-001981. Managua, veintiuno de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 10799- M. 73561- Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de PRETENSADO NICARAGUENSE, SOCIEDAD ANONIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

PRETENSADO NICARAGÜENSE

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la venta de postes de concreto y la venta de materiales y herramientas para la construcción.

Fecha de Primer Uso: treinta y uno de mayo, del año dos mil seis

Presentada: veintisiete de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002232. Managua, veintisiete de junio, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 10801-M. 73562- Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de POSTES ATLAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

POSTES ATLAS NICARAGUA

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la venta de postes de concreto y la venta de materiales y herramientas para la construcción.

Fecha de Primer Uso: tres de febrero, del año dos mil cinco.

Presentada: veintisiete de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002230. Managua, veintiocho de junio, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 10802-M. 860036-Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de BORYUNG PHARMACEUTICAL CO., LTD. de República de Korea, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARAKOR

Para proteger:

Clase: 5

Cápsulas para medicinas, drogas para propósitos médicos, preparaciones químicas para propósitos médicos, farmacéuticos, productos anti hipertensión, preparaciones farmacéuticas para inhalación para el tratamiento de hipertensión pulmonar y preparaciones de diagnostico para propósitos médicos.

Presentada: veintiuno de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002173. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 10803- M. 24430- Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de

PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA (PAINSA) P.I. de República de Guatemala, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad:

HACIENDO EL MEJOR PAPEL

Se empleará:

SE EMPLEARÁ PARA PUBLICITAR EL NOMBRE COMERCIAL REGISTRADO PAINSA, NO. 45791 C.C. UN ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS DE PAPEL, ARTICULOS DE PAPEL, CARTÓN, Y ARTICULOS DE CARTON, DIARIOS, IMPRESOS, PERIODICOS, LIBROS, ARTICULOS PARA ENCUADERNACION, PAPELERIA, MATERIAS ADHESIVAS PARA PAPELERIA, MATERIALES PARA ARTISTAS, CARACTERES DE IMPRENTA, PAÑALES Y TOALLAS SANITARIAS.

Presentada: veintiocho de mayo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001773. Managua, diecinueve de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 10804- M. 24431- Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA (PAINSA) P.I. de República de Guatemala, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad:

LA SUAVIDAD QUE TU PIEL MERECE

Se empleará:

SE EMPLEARÁ PARA PUBLICITAR LA MARCA SUAVE GOLD Y DISEÑO. CLASE 16 INTERNACIONAL, SOLICITADA CON EXPEDIENTE No. 2011-004434. PRODUCTOS: HIGIÉNICO, MAYORDOMO DE PAPEL.

Presentada: veintiocho de mayo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001774. Managua, veintiuno de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 10805- M. 24429- Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) Wood-Mizer Products, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Wood-Mizer

Para proteger:

Clase: 7

Cortadoras y chapodadoras portátiles y equipos para procesar madera.

Presentada: once de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001994. Managua, veinte de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 10806- M. 853749- Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de TELEFONICA, S.A. de España., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MOVISTAR KICK

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores: software; extintores.

Presentada: veintiocho de mayo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001777. Managua, veinte de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 10807- M. 853781- Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de N.V. Nutricia de los Países Bajos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Precinutri

Para proteger:

Clase: 29

Leche y Productos lácteos.

Presentada: siete de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001948. Managua, diecinueve de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 10808- M. 853811- Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de N.V. Nutricia de los Países Bajos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Precinutri

Para proteger:

Clase: 5

Sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, en particular suplementos nutricionales; comidas y bebidas para mujeres embarazadas y lactantes; comida para bebés; comidas y leches para bebés; cereales para bebés y niños; comidas y bebidas para bebés con necesidades nutricionales especiales; leches para madres embarazadas y lactantes; vitaminas.

Presentada: siete de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001947. Managua, diecinueve de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 10809- M. 853846- Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de CORDIS CORPORATION. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CARTOALARA

Para proteger:

Clase: 9

Un software y hardware para un sistema de ablación y navegación de electrofisiología que integra imágenes generadas por rayos x.

Presentada: ocho de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001977. Managua, diecinueve de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 10810-M. 853900-Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de SAADIA ANIDJAR de Venezuela, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DICIOTTO EYEWEAR

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos para la conducción, distribución transformación, acumulación, regulación, o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

Presentada: ocho de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001978. Managua, veinte de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 10811-M. 853927- Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Zound Industries International AB de Suecia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MOLAMI

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos de audio, aparatos para grabar, transmitir, amplificar y/o reproducir sonido, conectores de audio, cables y alambres para productos portátiles, controles remotos, auriculares, audífonos, accesorios para auriculares y audífonos, auriculares, micrófonos, altoparlantes, armarios para altoparlantes, estuches para altoparlantes, auriculares protectores auditivos para seguridad, mangas, estuches para enchufes de audio, auriculares, audífonos, micrófonos y auriculares protectores auditivos para seguridad, bolsos y mochilas para computadoras portátiles, lentes de sol, marcos, estuches, cadenas y cintas para lentes y lentes de sol, partes y accesorios para todos los bienes antes mencionados.

Presentada: catorce de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002072. Managua, quince de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 10812-M. 853935- Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Zound Industries International AB de Suecia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

URBANEARS

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos de audio, aparatos para grabar, transmitir, amplificar y/o reproducir sonido, conectores de audio, cables y alambres para productos portátiles, controles remotos, auriculares, audífonos, accesorios para auriculares y audífonos, auriculares, micrófonos, altoparlantes, armarios para altoparlantes, estuches para altoparlantes, auriculares protectores auditivos para seguridad, mangas, estuches para enchufes de audio, auriculares, audífonos, micrófonos y auriculares protectores auditivos para seguridad, bolsos y mochilas para computadoras portátiles, lentes de sol, marcos, estuches, cadenas y cintas para lentes y lentes de sol, partes y accesorios para todos los bienes antes mencionados.

Presentada: catorce de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002071. Managua, quince de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 10813-M. 853943- Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Zound Industries International AB de Suecia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COLOUD

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos de audio, aparatos para grabar, transmitir, amplificar y/o reproducir sonido, conectores de audio, cables y alambres para productos portátiles, controles remotos, auriculares, audífonos, accesorios para auriculares y audífonos, auriculares, micrófonos, altoparlantes, armarios para altoparlantes, estuches para altoparlantes, auriculares protectores auditivos para seguridad, mangas, estuches para enchufes de audio, auriculares, audífonos, micrófonos y auriculares protectores auditivos para seguridad, bolsos y mochilas para computadoras portátiles, lentes de sol, marcos, estuches, cadenas y cintas para lentes y lentes de sol, partes y accesorios para todos los bienes antes mencionados.

Presentada: catorce de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002075. Managua, quince de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 11000-M. 916643-Valor C\$ 95.00

ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ, Apoderado (a) de LABORATORIOS RAMOS, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

ALBAMED

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la Distribución, venta y comercialización de medicamentos.

Fecha de Primer Uso: siete de junio, del año dos mil doce

Presentada: doce de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002011. Managua, doce de junio, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 11001-M. 916872-Valor C\$ 95.00

ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ, Apoderado (a) de LABORATORIOS RAMOS, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

ALBAFARMA

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la Distribución, venta y comercialización de medicamentos.

Fecha de Primer Uso: siete de junio, del año dos mil doce

Presentada: doce de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002013. Managua, doce de junio, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 11053-M. 75215- Valor C\$ 95.00

EDUARDO SIGFRIDO GADEA CASTRO, Apoderado (a) Especial de IRLANDA ONDINA JEREZ BARRERA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:

LUNA

Para proteger:

Clase: 25

VESTUARIO (Calceta, Calcetines, Ropa Interior, Camisetas, Short y Ropa en General).

Presentada: veintidós de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002192. Managua, veintisiete de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 11343 - M-77209 - Valor C\$ 285.00

RODRIGO ANTONIO TABOADA RODRIGUEZ, Apoderado (a) de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. de C.V. de República de el Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ParaDip

Para Proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harina y preparaciones a base de cereales, pan, Productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvo de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimento); especias; hielo.

Presentada: seis de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001939 Managua, siete de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno Registrador Suplente

RODRIGO ANTONIO TABOADA RODRIGUEZ, Apoderado (a) de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. de C.V. de República de el Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TORNADITOS

Para Proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harina y preparaciones a base de cereales, pan, Productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvo de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimento); especias; hielo.

Presentada: quince de Mayo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001656 Managua, dieciséis de mayo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno Registrador Suplente

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de Productos ALIMENTICIOS DIANA, S.A de C.V. de El Salvador, Solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

LINEA EXTREMA

Se empleara:

En relación con los siguientes: Productos y servicios: clase 30: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harina y preparaciones a base de cereales, pan, Productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvo de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimento); especias; hielo.

Con relación a las solicitudes de registro número: 2011-03585 TOZTECAS, 2011-03586 LACITOS DIANA, 2011-03587 ELOTRIX CON CHILE Y LIMON, 2011-003588 ELOTRIX CON CHILE CHIPOTLE Y LIMON, 2011-003589 ELOTRIX CON SABOR ADOBO.

Presentada: veintisiete de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001175 Managua, treinta y uno de mayo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno Registrador Suplente

Reg. 11344 - M-0220354 - Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGUELO DAMHA, Apoderado(a) de Wella Aktiengesellschaft de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio.

TEXTURE TOUCH

Para Proteger:

Clase. 3

Jabone; perfumería, aceites esenciales, preparaciones para el cuidado del cuerpo y la belleza, lociones para el cabello; dentrífico.

Presentada: veinticinco de abril, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001470 Managua, tres de mayo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno Registrador Suplente.

Reg. 11345 - M-0220343 - Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de INTERLAW LTD de EE.UU; solicita registro de Marca de Servicios:

INTERLAW

Para Proteger:

Clase: 45

Servicios Legales.

Presentada: veinticinco de abril, del año dos mil doce. Expediente. N° 2012-001468 Managua, tres de Mayo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno Registrador Suplente

Reg. 11346 - M-0220352 - Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de KRAFT FOODS GLOBAL BRANDS LLC de Estados Unidos de América, Solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

LO SIMPLE HECHO EXTRAORDINARIO

Se empleará:

En relación con los siguientes: La expresión: o señal de publicidad comercial servirá para llamar la atención del público consumidor de los productos elaborados y comercializados por Kraft Foods Global Brands LLC, tales como: Galletas saladas, bizcochos, galletas. Número de Registro: 18782, de la marca RITZ.

Presentada: veinticinco de abril, del año dos mil doce. Expediente. N° 2012-001469 Managua, veintisiete de abril, del año dos mil doce Adriana Díaz Moreno Registrador Suplente

Reg.11347 - M-0220353 - Valor C \$ 95.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de TELEFONIA CELULAR DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA de Republica de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

MEGABONO

Se empleará:

En relación con lo siguiente: solicitud de registro numero 2010-001466 del nombre comercial TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S.A; servirá para llamar la atención de los consumidores de los servicios y promociones que Ofrece Telefonía Celular de Nicaragua, S.A

Presentada: once de mayo, del año dos mil doce. Expediente. N° 2012-001640 Managua, dieciocho de mayo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno Registrador Suplente.

Reg. 11486 - M 1502802 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de Patente de: invención

(21) Número de Solicitud: 2012-00051

(22) Fecha de presentación: 30/03/2012

(71) Solicitante:

Nombre: SANOFI

Dirección: 174 Avenue de France, 75013 París, Francia

Inventor (es): HERVÉ BOUCHARD, ALAIN COMMERCON, CLAUDIA FROMOND, VINCENT MIKOL, FABIENNE PARKER, DANIEL TAVARES y INGRID SASSOON

(74) Representante/Apoderado (a)

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina Europea de Patente

(32) Fecha: 02/10/2009

me:(31) Número: 09305939.2

(54) Nombre de la Invención:

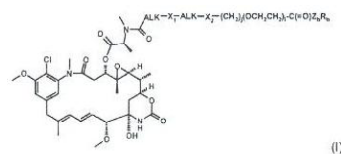
NUEVOS MAITANSINOIDES Y EL USO DE DICHOS MAITANSONOIDES PARA PREPARAR CONJUGADOS CON UN ANTICUERPO

(51) Símbolo de clasificación (IPC^{^7})

C07D 498/18; C07K 16/46; A61K 31/537; C07K 16/30; A61P 35/00; C12P 21/08

(57) Resumen:

La invención de refiere a un compuesto de fórmula (I), donde: ALK es un grupo alquileo (C1 - C6); X1 y X2 son cada uno independientemente uno de los grupos siguientes: -CH=CH-, -CO-, -CONR-, -NRCO-, -COO-, -OCO-, -OCONR-, -NRCOO-, -NRCONR', -NR-, -S(O)_n (n=0, 1 ó 2) o -O-; R y R' son independientemente H o un grupo alquilo (C1 - C6); i es un número entero de 1 a 40, preferiblemente de 1 a 20, y más preferiblemente de 1 a 10; j es un número entero que corresponde a 1 cuando X2 es -CH=CH- y 2 cuando X2 no es -CH=CH; zb es un enlace sencillo, -O- o -NH- y Rb es H o o un grupo alquilo (C1-C6), cicloalquilo (C3 - C7), arilo, heteroarilo o heterocicloalquilo (C3 - C7); o Zb es un enlace sencillo y Rb es Hal.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 09 de Abril de 2012. Adriana Díaz Moreno; Registradora Suplente.

Reg. 11487 - M 1502295 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de Patente de: invención

(21) Número de Solicitud: 2012-00052

(22) Fecha de presentación: 30/03/2012

(71) Solicitante:

Nombre: SANOFI

Dirección: 174 Avenue de France, 75013 París, Francia

Inventor (es): HERVÉ BOUCHARD, ALAIN COMMERCON, CLAUDIA FROMOND, VINCENT MIKOL, FABIENNE PARKER, INGRID SASSOON DANIEL TAVARES

(74) Representante/Apoderado (a)

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina Europea de Patente

(32) Fecha: 02/10/2009

(31) Número: 09305938.4

(54) Nombre de la Invención:

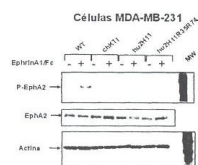
ANTICUERPOS QUE SE UNEN ESPECÍFICAMENTE AL RECEPTOR EPHA2

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷)

C07K 16/28; A61K 39/395; A61K 47/48; A61P 35/00.

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a un anticuerpo o a uno de sus fragmentos que se une al epítopo que se une específicamente a un receptor EphA2. Además se refiere a un conjugado que comprende un agente citotóxico que está unido covalentemente al anticuerpo y un método para preparar tal conjugado.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 09 de Abril de 2012. Adriana Díaz Moreno; Registradora Suplente.

Reg. 11488 - M 1502296 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de Patente de: invención

(21) Número de Solicitud: 2012-00053

(22) Fecha de presentación: 09/04/2012

(71) Solicitante:

Nombre: PFIZER

Dirección: 235 East 42nd Street, ciudad de New York, Estado de New York 10017, Estados Unidos de América

Inventor (es):

ERIC JON JACOBSEN, BRAD ALAN ACKER, SUSAN J. HARTMANN, HORNG-CHIH HUANG, MICHELE ANN PROMO, SERGEY GREGORY WOLFSON y JIN XIE

(74) Representante/Apoderado (a)

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

(32) Fecha: 15/10/2009

(31) Número: 61/252, 039

(54) Nombre de la Invención:

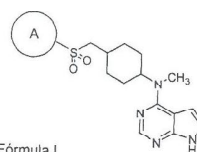
COMPUESTOS DE PIRROLO [2, 3-D] PIRIMIDINA

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷)

C07D 487/04; A61K 31/519; A61P 37/00.

(57) Resumen:

En el presente documento están descritos compuestos de pirrolo [2, 3-d] pirimidina, su uso como inhibidores de quinasa de janus (JAK), composiciones farmacéuticas que contienen estos compuestos y procedimientos para su preparación.



Fórmula I

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 09 de Abril de 2012. Adriana Díaz Moreno; Registradora Suplente.

Reg. 11489 - M 1515061 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de Patente de: invención

(21) Número de Solicitud: 2012-00037

(22) Fecha de presentación: 01/03/2012

(71) Solicitante:

Nombre: BAS AGROCHEMICAL PRODUCTS, B.V.

Dirección: Groningensingel 1, NL - 6835 EA Arthem, Países Bajos

Inventor (es):

SCOTS L. MANKIN, ULRICH SCHOFEL, HAIPING HONG, ALLAN R. WENCK, LEON NEUTEBOOM, SHERRY R. WHITT y DALE R. CARLSON

(74) Representante/Gestor (a) Oficioso (a)

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

(32) Fecha: 01/09/2009 y 16/07/2010

(31) Número: 61/238, 906 y 61/365, 298

(54) Nombre de la Invención:

PLANTAS TOLERANTES A HERBICIDAS

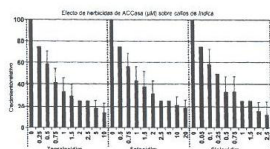
(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷)

A01H 5/00; C12N 15/52; C12N 15/82

(57) Resumen:

Plantas tolerantes a herbicidas y métodos para controlar el crecimiento de melaza aplicando un herbicida al cual son tolerantes las plantas tolerantes a herbicidas de la invención. Las plantas de la invención pueden expresar una enzima Acetil-Coenzima A carboxilasa que es tolerante a la acción de los inhibidores de la enzima Acetil-Coenzima A Carboxilasa.

FIGURA 1



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 22 de Marzo de 2012. Adriana Díaz Moreno; Registradora Suplente.

Reg. 11585 – M. 1112821 – Valor C\$ 95.00

AVISO

Conforme al artículo 37, Ley 354 Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa: En esta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 2104 RPI del 6 de Febrero, 2012

(21) Número de Solicitud: 2007-00059

(22) Fecha de presentación: 26 de Febrero, 2007

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH RESEARCH IRELAND LIMITED

Dirección: Little Connell, Newbridge, County Kildare, Irlanda.

Inventor (es): DENIS DRAPEAU; YEN-TUANG LUAN; JAMES R. MERCER, WENGE WANG y DANIEL LASKO

(54) Nombre de la invención: PRODUCCIÓN DE TNFR - IG

(51) Clasificación Internacional CIP7: C12N 15/62; C12P 21/02

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Febrero, del 2012. Adriana Díaz More no., Registradora Suplente.

Reg. 11586 – M. 78126 – – Valor C\$ 190.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LAPRIPACK

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos de uso humano como analgésicos, antibióticos, Desinflamatorios, antihistamínicos, gastrointestinales, ansiolíticos.

Presentada: cinco de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002353. Managua, doce de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de EMPRESA FARMACEUTICA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA (EMFARCASA) de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BABY CHIC

Para proteger:

Clase: 3

Shampoos, aceites, colonia, talco, cremas para la piel, cosméticos, lociones para el cabello, aceites esenciales, jabones, perfumería, dentífricos.

Presentada: cinco de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002354. Managua, doce de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15587 – M. 1102292 – – Valor C\$ 95.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Apoderado (a) de IP INTERNATIONAL MANAGEMENT, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAXTOOL

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación, o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores; pilas eléctricas; conducciones eléctricas, caretas para soldar; trajes de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego, triángulos de señalización a avería para vehículo; instrumentos de medición, guantes de protección contra accidentes, dispositivos de protección personal contra accidentes; niveles de burbuja; tapones auditivos.

Clase: 21

Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases; aspersores; atomizador; chiflones; guantes limpiadores; Boquillas para mangueras de riego.

Presentada: veintiséis de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002222. Managua, veintisiete de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15588 – M. 1102287 – – Valor C\$ 95.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Apoderado (a) de IP INTERNATIONAL MANAGEMENT, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AKSI

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación, o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores; pilas eléctricas; conducciones eléctricas, caretas para soldar; trajes de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego, triángulos de señalización a avería para vehículo; instrumentos de medición, guantes de protección contra accidentes, dispositivos de protección personal contra accidentes; niveles de burbuja; tapones auditivos.

Clase: 12

Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; bombas de aire para bicicletas; carretillas.

Clase: 21

Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases; aspersores; atomizador; chiflones; guantes limpiadores; Boquillas para mangueras de riego.

Presentada: veintiséis de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002221. Managua, veintisiete de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11589 – M. 1102284 - – Valor C\$ 95.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de Bayer Intellectual Property GmbH. de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VIVERTY

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas, especialmente, preparaciones hormonales.

Presentada: diecinueve de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002113. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11590 – M. 1102281 - – Valor C\$ 95.00

MARÍA JOSÉ JIRÓN BENDAÑA, Gestor (a) Oficioso (a) de Fage Dairy Industry S.A.-de Grecia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SPLIT CUP

Para proteger:

Clase: 29

Productos lácteos, especialmente, yogur.

Presentada: veinticinco de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002212. Managua, veintisiete de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11591 – M. 1102279 - – Valor C\$ 95.00

MARÍA JOSÉ JIRÓN BENDAÑA, Gestor (a) Oficioso (a) de Fage Dairy Industry S.A.-de Grecia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FAGE SPLIT CUP

Para proteger:

Clase: 29

Productos lácteos, especialmente, yogur.

Presentada: veinticinco de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002211. Managua, veintisiete de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11592 – M. 1102277 - – Valor C\$ 95.00

MARIA JOSE JIRON BENDAÑA, Apoderado (a) de LABORATORIOS RARPE, S.A.-de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MICELIN

Para proteger:

Clase: 5

Productos medicinales y farmacéuticos, en especial, tratamiento de Hipercolesterolemia e Hipertriglicidemia.

Presentada: veintiuno de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002171. Managua, veintiuno de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11593 – M. 1102275 - – Valor C\$ 95.00

MARIA JOSE JIRON BENDAÑA, Apoderado (a) de LABORATORIOS RARPE, S.A.-de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AZUKRYL

Para proteger:

Clase: 5

TRATAMIENTO DE LA DIABETES TIPO DOS.

Presentada: trece de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002050. Managua, veinte de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11594 – M. 1102342 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICA

SERIE "A" N° 008249

Que el registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CALOREX

SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380 MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

Número: 2011093742 LM

Folio: 178

Tomo: 292 Inscripciones

Fecha de Resolución: 23 de Noviembre, 2011

Fecha de Vencimiento: 22 de Noviembre, 2021

Titular: INTRADEVCO INDUSTRIAL S.A.-

Domicilio: AV. Producción Nacional N° 188, Urbanización La Villa, Chorrillos, Lima, Perú.-

Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2010-002686 del 2 de Septiembre, 2010

Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 30 del 15-02-2011

Protege y Distingue:

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, EN ESPECIAL UNA CREMA ANALGÉSICA.

Clase: 5 Internacional

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes Noviembre del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11595 – M. 1102341 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICA

SERIE "A" N° 008590

Que el registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FAGE TOTAL

SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380 MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

Número: 2011093781 LM

Folio: 211

Tomo: 292 Inscripciones

Fecha de Resolución: 28 de Noviembre, 2011

Fecha de Vencimiento: 27 de Noviembre, 2021

Titular: Fage Dairy Processing Industry S.A.-

Domicilio: 35, Hermou Street Metamorfossi, Athens GR-14452, Grecia.-

Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2010-002138 del 21 de Julio, 2010

Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 16 del 26/01/2011

Protege y Distingue:

PRODUCTOS LÁCTEOS, ESPECIALMENTE, YOGUR.

Clase: 29 Internacional

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes Noviembre del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11596 – M. 1102338 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICA

SERIE "A" N° 008699

Que el registro de Marca de Fábrica y Comercio:

UROCIT

SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380 MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

Número: 2011093874 LM

Folio: 46

Tomo: 296 Inscripciones

Fecha de Resolución: 7 de Diciembre, 2011

Fecha de Vencimiento: 6 de Diciembre, 2021

Titular: MISSION PHARMACAL COMPANY.-

Domicilio: P.O.BOX 786099, 10999 IH-10 West, San Antonio, TX 78278-6099, Estados Unidos de América.-

Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2010-002398 del 11 de Agosto, 2010

Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 16 del 26-01-2011

Protege y Distingue:

UNA DROGA QUE CONTIENE CITRATO DE POTASIO PARA EL TRATAMIENTO DE LOS CÁLCULOS RENALES Y EL SISTEMA DE LA VÍA URINARIA.

Clase: 5 Internacional

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los siete días del mes Diciembre del año dos mil once. Harry Peralta López, Director/ Registrador.

Reg. 15597 – M. 1102339 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICA

SERIE "A" N° 008591

Que el registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FAGE

SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380 MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

Número: 2011093782 LM

Folio: 212

Tomo: 292 Inscripciones

Fecha de Resolución: 28 de Noviembre, 2011

Fecha de Vencimiento: 27 de Noviembre, 2021

Titular: Fage Dairy Processing Industry S.A.-

Domicilio: 35, Hermou Street Metamorfossi, Athens GR-14452, Grecia.-

Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2010-002137 del 21 de Julio, 2010

Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 17 del 27/01/2011

Protege y Distingue:

PRODUCTOS LÁCTEOS, ESPECIALMENTE, YOGUR.

Clase: 29 Internacional

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes Noviembre del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15598 – M. 1102334 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICA

SERIE "A" N° 008700

Que el registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

OLA VERDE MASECA

SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380 MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

Número: 2011093875 LM

Folio: 20

Tomo: 7 Señal de Propaganda

Fecha de Resolución: 7 de Diciembre, 2011

Titular: Investigación de Tecnología Avanzada, S.A. de C.V.

Domicilio: Municipio de Monterrey, Nuevo León, México.

Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2010-002399 del 11 de Agosto, 2010

Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 16 del 26-01-2011

Servirá:

La señal de propaganda de utilizará para dar publicidad y atraer la atención de los consumidores con relación al registro de la marca MASECA, número 3642, inscrita el día cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, con vencimiento el día tres de julio de dos mil quince, para proteger productos de la clase 30.

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los siete días del mes Diciembre del año dos mil once. Harry Peralta López, Director Registrador.

Reg. 15599 – M. 1102333 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICA

SERIE "A" N° 008581

Que el registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CYNOPLUS

SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380 MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

Número: 2011093773 LM

Folio: 205

Tomo: 292 Inscripciones

Fecha de Resolución: 28 de Noviembre, 2011

Fecha de Vencimiento: 27 de Noviembre, 2021

Titular: LABORATORIOS GROSSMAN S.A.-

Domicilio: Caiz. de Tlalpan No. 2021, Código Postal 04040, México, D.F.-

Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2010-002141 del 21 de Julio, 2010

Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 17 del 27/01/2011

Protege y Distingue:

ANTIBACTERIANOS, ANALGÉSICOS, ANTIARTRÍTICOS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTICONCEPTIVOS, MULTIVITAMÍNICOS, TRANQUILIZANTES, ANTIASMÁTICOS, VASODILATADORES CORONARIOS, ANTIAGREGANTES PLAQUETARIOS, ANTIDIARREICOS, LAXANTES, ANTIPARASITARIOS, ADRENÉRGICOS, ANESTÉSICOS, ANTIHISTAMÍNICOS, FUNGICIDAS, ANTISÉPTICOS, ANTIEMÉTICOS, ANTIHELMÍNTICOS,

ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIPALUDICOS, ANTITOXINAS, ANTIVIRALES, ATARAXICOS, BRONCODILATADORES, HEMOSTÁTICOS, LIPOTROPICOS, POLIVITAMÍNICOS, DIURÉTICOS, VITAMÍNICOS, DIGESTIVOS Y ANABÓLICOS.

Clase: 5 Internacional

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes Noviembre del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11000 – M. 1102330 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICA

SERIE "A" N° 009901

Que el registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MEGA FÓRMULA

SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380 MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

Número: 2011094266 LM

Folio: 178

Tomo: 294 Inscripciones

Fecha de Resolución: 23 de Enero, 2012

Fecha de Vencimiento: 22 de Enero, 2022

Titular: KATIVO CHEMICAL INDUSTRIES, SOCIEDAD ANONIMA.-

Domicilio: En la ciudad de Panamá, con oficinas administrativas en el Alto de Ochoмого, Cartago, Costa Rica.-

Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2010-003072 del 5 de Octubre, 2010

Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 35 del 22-02-2011

Protege y Distingue:

PINTURA AUTOMOTRIZ PARA ACABADOS.

Clase: 2 Internacional

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes Enero del año dos mil once. Harry Peralta López, Director/ Registrador.

Reg. 11601 – M. 1102339 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICA

SERIE "A" N° 007817

Que el registro de Marca de Servicios:

TOTAL UP

SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380 MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

Número: 2011093551 LM

Folio: 2

Tomo: 292 Inscripciones

Fecha de Resolución: 10 de Noviembre, 2011

Fecha de Vencimiento: 9 de Noviembre, 2021

Titular: ALLERGAN INC.

Domicilio: 2525 Dupont Drive, Ciudad de Irving, Estado de California, Estados Unidos de América

Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2010-001682 del 10 de Junio, 2010

Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 235 del 19-12-2010.

Protege y Distingue:

SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS DE BELLEZA; INCLUYENDO SERVICIOS DE ESTÉTICA FACIAL Y DE ESTÉTICA DE SENOS Y SERVICIOS DE CONSULTA RELACIONADOS.

Clase: 44 Internacional

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los diez días del mes Noviembre del año dos mil once. Harry Peralta López, Director/ Registrador.

Reg. 11602 – M. 1102327 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICA

SERIE "A" N° 008582

Que el registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CYNOCUATRO

SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380 MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

Número: 2011093774 LM

Folio: 206

Tomo: 292 Inscripciones

Fecha de Resolución: 28 de Noviembre, 2011

Fecha de Vencimiento: 27 de Noviembre, 2021

Titular: LABORATORIOS GROSSMAN S.A.-

Domicilio: Caiz. de Tlalpan No. 2021, Código Postal 04040, México, D.F.-

Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2010-002142 del 21 de Julio, 2010

Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 16 del 26/01/2011

Protege y Distingue:

ANTIBACTERIANOS, ANALGÉSICOS, ANTIARTRÍTICOS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTICONCEPTIVOS, MULTIVITAMÍNICOS, TRANQUILIZANTES, ANTIASMÁTICOS, VASODILATADORES CORONARIOS, ANTIAGREGANTES PLAQUETARIOS, ANTIDIARREICOS, LAXANTES, ANTIPARASITARIOS, ADRENÉRGICOS, ANESTÉSICOS, ANTIHISTAMÍNICOS, FUNGICIDAS, ANTISÉPTICOS, ANTIEMÉTICOS, ANTIHELMÍNTICOS, ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIPALUDICOS, ANTITOXINAS, ANTIVIRALES, ATARAXICOS, BRONCODILATADORES, HEMOSTÁTICOS, LIPOTROPICOS, POLIVITAMÍNICOS, DIURÉTICOS, VITAMÍNICOS, DIGESTIVOS Y ANABÓLICOS.

Clase: 5 Internacional

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes Noviembre del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11603 – M. 1102324 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICA

SERIE "A" N° 008248

Que el registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AVAL

SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380 MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

Número: 2011093741 LM

Folio: 177

Tomo: 292 Inscripciones

Fecha de Resolución: 23 de Noviembre, 2011

Fecha de Vencimiento: 22 de Noviembre, 2021

Titular: INTRADEVCO INDUSTRIAL S.A.-

Domicilio: AV. Producción Nacional N° 188, Urbanización La Villa, Chorrillos, Lima, Perú.-

Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2010-002685 del 2 de Septiembre, 2010

Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 30 del 15-02-2011

Protege y Distingue:

COSMÉTICOS, JABONES, DESODORANTES CORPORALES, LACAS PARA EL CABELLO, CREMA DE AFEITAR Y PRODUCTOS PARA EL AFEITADO.

Clase: 3 Internacional

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes Noviembre del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11604 – M. 1102306 – Valor C\$ 435.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Apoderado (a) de Great Wall Motor Company Limited.- de República Popular de China, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270501, 270517, 270524 y 290112

Para proteger:

Clase: 37

Estaciones de servicios [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; mantenimiento y reparación de automóviles; mantenimiento de vehículos; tratamiento antioxidante para vehículos; asistencia en carretera de vehículos [reparación]; engrase de vehículos; limpieza de coches; lavado de vehículos; pulido de vehículos.

Presentada: diecinueve de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002112. Managua, veinte de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11605 – M. 1102305 – Valor C\$ 435.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMÚDEZ, Apoderado (a) de Great Wall Motor Company Limited de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030315 y 260103

Para proteger:

Clase: 12

Automóviles; camiones; coches; vehículos eléctricos; camionetas; autos deportivos; motores para vehículos terrestres; ambulancias; casas rodantes; autocaravanas.

Presentada: quince de marzo, del año dos mil once. Expediente N° 2011-000788. Managua, veinte de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11606 – M. 1102303 - – Valor C\$ 435.00

MARIA JOSE BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de CHINA RESOURCES SNOW BREWERY (LIAO NING) COMPANY LIMITED.- de República Popular de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SNOWFLAKE

Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270517 y 290112

Para proteger:

Clase: 32

Cerveza.

Presentada: once de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002006. Managua, veinte de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11607 – M. 1102301 - – Valor C\$ 435.00

MARIA JOSE JIRON BENDAÑA, Apoderado (a) de SAILUN CO. LTD.-de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROADX

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270517 y 290112

Para proteger:

Clase: 12

Aire (cámaras de -) para neumáticos; vehículos (cubiertas de neumáticos para -); orugas para vehículos; neumáticos para ciclos y bicicletas; vehículos tractores (orugas para -); carcasas de neumático; neumáticos macizos; vehículos (neumáticos para-); caucho (parches de-) adhesivos para reparar cámaras de aire, automóviles (cubiertas de neumáticos para -); ciclos; propulsores de hélice; chalupas.

Presentada: veinte de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002144. Managua, veintiuno de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11608 – M. 1102298 - – Valor C\$ 435.00

MARIA JOSE JIRON BENDAÑA, Apoderado (a) de JAPAN TOBACCO INC, de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270514, 270517, 270524 y 290113

Para proteger:

Clase: 34

TABACO, YA SEA MANUFACTURADO O SIN MANUFACTURAR; TABACO PARA FUMAR, TABACO PARA PIPAS, TABACO PARA ENROLLAR A MANO, TABACO PARA MASCAR, TABACO EN POLVO HUMEDO (SNUS); CIGARROS, PUROS, PURITOS, CIGARRILLOS; SUSTANCIAS PARA FUMAR VENDIDAS SEPARADAMENTE O MEZCLADAS CON TABACO, TODAS SIN FINES MEDICINALES O CURATIVOS; RAPÉ [TABACO EN POLVO]; ARTÍCULOS PARA FUMADORES INCLUIDOS EN LA CLASE 34; PAPEL PARA CIGARROS, TUBOS PARA CIGARROS Y CERILLOS.

Presentada: veinte de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002145. Managua, veintiuno de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11609 – M. 1102297 - – Valor C\$ 435.00

MARÍA JOSÉ JIRÓN BENDAÑA, Gestor (a) Oficioso (a) de ZVL SLOVAKIA, a.s.-de Eslovaquia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260118 y 270522

Para proteger:

Clase: 7

Repuestos de máquinas para uso en aplicaciones industriales, especialmente, anillos de bolas para rodamientos, cojinetes de agujas cilíndricos, cojines de agujas, cojinetes deslizantes, inserciones de anillos de bolas para rodamientos, agujas para cojinetes, cojinetes de agujas cónicos.

Clase: 35

Agente comercial de importación/exportación de cojinetes de agujas; publicidad de cojinetes de agujas, promoción de cojinetes de gujas; publicidad en línea de cojinetes de agujas, gestión comercial de cojinetes de agujas; Presentación de productos en medios de comunicación para su venta al por menor.

Presentada: cinco de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001915. Managua, diecinueve de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11610 – M. 0220349 – Valor C\$ 435.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de PATRÓN SPIRITS INTERNATIONAL AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PATRÓN XO CAFÉ



Descripción y Clasificación de Viena: 260416, 270502 y 031304

Para proteger:

Clase: 33

Bebidas alcohólicas (excepto cervezas); bebidas espirituosas; ron; tequila; vodka; vinos; licores.

Presentada: diez de abril, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001285. Managua, veintitrés de abril, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. 12354 - M. 85594 - Valor C\$ 285.00

Enmienda No. 1 Llamado a Licitación República de Nicaragua

Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER).

Contrato de Préstamo: 2342/BL-NI y 2342/BL-NI-4 (SEPA No. 2342/BL-NI-1)

No. SEPA: PNESER - I-51-LPI-B LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. LPI-005-2012-PNESER

“ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN PARA PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL”

En el Llamado a Licitación publicado en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua No. 130 del 11 de Julio del 2012, en el portal electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni y el United Nations Development Business (UNDB) con el número de referencia IDB381-07/12, se modifican los numerales 5, 7, 8 y 9, de la siguiente manera:

Antes:

5. Los Oferentes que estén interesados podrán obtener información adicional en: Ministerio de Energía y Minas (MEM) / PNESER; *Unidad de Adquisiciones PNESER, Lic. Mayra Barrera Andino, email mbarrera@pnser-fodien.gob.ni* y comprar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado de 08:00 am a 4:30 pm hasta un día antes de la apertura de oferta, indicada en el numeral 9.

7. Los Oferentes interesados podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación (DDL) en español, a partir del día **miércoles once de julio del dos mil doce**, hasta el día **martes veintiuno de agosto del dos mil doce**, mediante presentación de una solicitud por escrito a

la dirección indicada al final de este Llamado y contra el pago de una suma no reembolsable de doscientos córdobas netos (C\$ 200.00) o su equivalente en moneda de libre conversión en la Oficina financiera del PNESER. Esta suma podrá pagarse en moneda nacional (Córdobas) en efectivo, con cheque certificado o transferencia Bancaria a favor de Ministerio de Energía y Minas (MEM) / PNESER, los participantes que desean pagar los documentos por esta última vía, deberán solicitar la información de la cuenta bancaria al contacto indicado en el numeral 5 del presente Llamado. Corresponde al Proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del Documento de Licitación (DDL).

8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo **a más tardar a las 10:00 am, hora oficial de INETER del día miércoles veintidós (22) de agosto del 2012**. No se permitirá la presentación de Ofertas electrónicas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo establecido serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona en la dirección indicada al final de este Llamado, **10:10 am, hora oficial de INETER del día miércoles veintidós (22) de agosto del 2012**.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una *Garantía de Mantenimiento de la oferta* por el monto de:

N° de Lote	Nombre del Lote	Monto de la Garantía en US\$
1	POSTES DE CONCRETO	125,000.00
2	CONDUCTORES Y PREFORMADOS	140,000.00
3	TRANSFORMADORES Y EQUIPOS DE DISTRIBUCION	25,000.00
4	AISLADORES, HERRAJES Y PERNERIA	30,000.00
5	MATERIAL PARA INSTALACIONES INTERNAS Y ACOMETIDAS	15,000.00

El oferente que opte por ofertar más de un lote deberá presentar una garantía de mantenimiento de oferta por cada lote.

El monto de la Garantía deberá expresarse en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda de libre convertibilidad.

9. Las direcciones referidas arriba son:

Ministerio de Energía y Minas (MEM) / PNESER
Oficinas del PNESER

Dirección: De la Rotonda Santo Domingo, 100 Metros Arriba, Edificio Lucila, Primer Piso.

Ciudad: Managua

País: Nicaragua

Teléfono: (505) 2278-8592

Los cuales se leerán de la siguiente manera:

5. Los Oferentes que estén interesados podrán obtener información adicional en: Ministerio de Energía y Minas (MEM) / PNESER; Unidad de Adquisiciones PNESER, Lic. Elí Esaú Roque Rocha, email eroque@pnser-fodien.gob.ni y comprar los documentos de licitación en la oficina financiera del PNESER ubicada de la Rotonda Santo Domingo 100 metros arriba, mano izquierda, edificio Lucila, Managua, Nicaragua, en horario de 08:00 am a 4:30 pm hasta un día antes de la apertura de oferta.

7. Los Oferentes interesados podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación (DDL) en español, a partir del día **miércoles**

once de julio del dos mil doce, hasta el día **miércoles diecinueve de septiembre del dos mil doce**, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado y contra el pago de una suma no rembolsable de doscientos córdobas netos (C\$ 200.00).

El DDL le será entregado a los proveedores en la dirección indicada en el numeral 9. Esta suma podrá pagarse en moneda nacional (Córdobas) en efectivo, con cheque certificado o transferencia Bancaria a favor de Ministerio de Energía y Minas (MEM) / PNESER, los participantes que desean pagar los documentos por esta última vía, deberán solicitar la información de la cuenta bancaria al contacto indicado en el numeral 5 del presente Llamado. Corresponde al Proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del Documento de Licitación (DDL).

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una *Garantía de Mantenimiento de la oferta* por el monto de:

N° de Lote	Nombre del Lote	Monto de la Garantía en US\$
1	POSTES DE CONCRETO	125,000.00
2	CONDUCTORES Y PREFORMADOS	140,000.00
3	TRANSFORMADORES Y EQUIPOS DE DISTRIBUCION	25,000.00
4	AISLADORES, HERRAJES Y PERNERIA	30,000.00
5	MATERIAL PARA INSTALACIONES INTERNAS Y ACOMETIDAS	15,000.00

El oferente que opte por ofertar más de un lote deberá presentar una garantía de mantenimiento de oferta por cada lote.

El monto de la Garantía deberá expresarse en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda de libre convertibilidad.

8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 10:00 am, hora oficial de INETER del día **jueves veinte (20) de septiembre del 2012**. No se permitirá la presentación de Ofertas electrónicas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo establecido serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona en la dirección indicada al final de este Llamado, 10:10 am, hora oficial de INETER del día jueves veinte (20) de septiembre del 2012.

9. Las direcciones referidas arriba son:

Ministerio de Energía y Minas (MEM)/PNESER
Oficinas del PNESER

Dirección: De la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 600 metros al Oeste, Edificio Vista Development, Primer Piso.

Ciudad: Managua

País: Nicaragua

Teléfono: (505) 8250-4427

(F) Ing. Salvador Mansell Castrillo, Coordinador General PNESER.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. 12350 - M. 84698 - Valor C\$ 570.00

NOTIFICACIÓN
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

RECTIFICACION DE NOTIFICACION

Se **RECTIFICA** la notificación publicada en La Gaceta Diario, Oficial Número noventa (90) del dieciocho de Mayo del dos mil once, página dos mil setecientos sesenta (2760) por lo que hace al nombre de Angelina Loáisiga de Bermúdez,": **siendo lo correcto ANDREA ANGELINA LOAISIGA PEREZ**, por lo demás queda incólume la notificación publicada en la Gaceta Referida.

Managua, 3 de Agosto del año dos mil doce. **(f) Rebeca Matilde Zúñiga Rocha**, Notario VII del Estado – PGR.

NOTIFICACIÓN
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

RECTIFICACION DE NOTIFICACION

Se **RECTIFICA** la notificación publicada en La Gaceta Diario, Oficial Número sesenta y seis (66) del seis de abril del dos mil once, página dos mil treinta y cinco (2035) por lo que hace al nombre de Rodolfo González Cano y Karla Balladares Lovo,": **siendo lo correcto RODOLFO GONZALEZ Y KARLA ANGELICA BALLADARES LOVO**, por lo demás queda incólume la notificación publicada en la Gaceta Referida.

Managua, 3 de Agosto del año dos mil doce. **(f) Rebeca Matilde Zúñiga Rocha**, Notario VII del Estado – PGR.

NOTIFICACIÓN
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

RECTIFICACION DE NOTIFICACION

Se **RECTIFICA** la notificación publicada en La Gaceta Diario, Oficial Número ciento setenta y seis (176) del veinte de septiembre del dos mil once, página seis mil ciento cuarenta dos (6142) por lo que hace al nombre de Reynaldo Méndez Otero,": **siendo lo correcto REYNALDO FRANCISCO MENDEZ OTERO**, por lo demás queda incólume la notificación publicada en la Gaceta Referida.

Managua, 3 de Agosto del año dos mil doce. **(f) Rebeca Matilde Zúñiga Rocha**, Notario VII del Estado – PGR.

NOTIFICACIÓN
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

Al señor **BERGMAN ZÚNIGA PÉREZ**, propietario del **AREA AFECTADA DEL INMUEBLE URBANO: N°34110, Tomo: 465, Folios: 54-55, Asiento: 1°, con un área de 10,616.19 Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua**, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de

Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$1,352,500.00 (UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, tres de Agosto del año dos mil doce. (f) **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha**, Notario VII del Estado – PGR.

NOTIFICACIÓN

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA LA CANCELACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN:

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial doscientos veintidós (222) del veintitrés de noviembre del año dos mil nueve, en la que se le hace saber al señor **ARMANDO JAVIER CORTEZ VARGAS** que tiene a la orden en la Tesorería General de la República la cantidad en bonos de pago por indemnización por la suma de **(C\$ 255,400.00) DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CÓRDOBAS NETOS** por un **INMUEBLE URBANO : N° 33940, Tomo: 646, Folio: 173, Asiento: 4°, con un área de 688.52 Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua.**

Managua, tres de Agosto del año dos mil doce. (f) **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha**, Notario VII del Estado – PGR.

NOTIFICACIÓN

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA LA CANCELACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN:

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial ciento diez (110) del quince de junio del dos mil once, en la que se le hace saber a la sociedad **RESINAS, SOCIEDAD ANONIMA** que tiene a la orden en la Tesorería General de la República la cantidad en bonos de pago por indemnización por la suma de **(C\$ 412,400.00) CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CÓRDOBAS NETOS** por un **INMUEBLE URBANO : N° 13394, Tomo: 820, Folio: 191, Asiento: 4°, con un área de 1,374.75 Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua.**

Managua, tres de Agosto del año dos mil doce. (f) **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha**, Notario VII del Estado – PGR.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 12269 - M. 82838 - Valor C\$ 285.00

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS. MANAGUA, TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE. LAS OCHO Y VEINTE MINUTOS DE LA MAÑANA.

CONSIDERANDO

I

Que el Banco del Éxito, Sociedad Anónima (BANEX), es una entidad bancaria constituida originalmente como Financiera Nicaragüense de Desarrollo, S.A. (FINDESA), mediante escritura pública número tres (3), “Constitución de Sociedad Financiera”, otorgada en la ciudad de

Managua, a las cuatro de la tarde del día doce de febrero del año dos mil dos, ante el oficio del Notario León Núñez Ruiz; e inscrita bajo el número 23,515-B5, página de la 290 a la 328; tomo 834-B5 del Libro Segundo de Sociedades; y bajo el número 33, 837; páginas de 203 a 204, tomo 147 del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil de Managua; y posteriormente transformada en entidad bancaria en escritura pública número dieciséis (16) “*Transformación de Financiera de Desarrollo, Sociedad Anónima (FINDESA) en Banco*”, cambiando su denominación social a **BANCO DEL ÉXITO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, otorgada en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día dieciocho de abril del año 2008, ante los oficios notariales del Doctor Noel Vidaurre Arguello, e inscrita dicha sociedad con el número 22,383-B2; páginas número 33 a la 62, del tomo 798-B2, del Libro Segundo de Sociedades, con el número 59,245-A páginas de la 282 a la 283, del tomo 169-A, del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua.

II

Que en Asamblea Extraordinaria General de Accionista del Banco del Éxito, Sociedad Anónima (BANEX, S.A.), ocurrida a las nueve de la mañana del 23 de julio del año dos mil diez, contenida en acta número 2010.12 con la participación del 100 % de sus accionista, resolvieron **DISOLVER ANTICIPADAMENTE** y de manera voluntaria dicha sociedad bancaria.

III

Que la disolución anticipada de una entidad bancaria, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 561, “*Ley General de Bancos, Instituciones Financiera no Bancarias y Grupos Financieros*”, induce proceder a la Liquidación Forzosa de acuerdo a los trámites establecidos para tales fines en la referida ley 561, en lo que le fuere aplicable. En tal sentido, el Superintendente de Bancos, dictó resolución SIB-OIF-XVIII-156-2010, de las diez de la mañana del 03 de agosto del año dos 2010, mediante la cual resolvió solicitar a un Juez de Distrito Civil de Managua, la declaratoria de Liquidación Forzosa de la entidad bancaria Banco del Éxito, Sociedad Anónima (BANEX, S.A.);

IV

Que el Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua, en auto de las ocho y quince minutos de la mañana del 05 de agosto del año 2010, **DECLARÓ** en Estado de Liquidación Forzosa al BANEX, S.A., y en consecuencia, dejó sin efecto legal la autorización otorgada a dicha entidad para operar como entidad bancaria. Dicha declaratoria fue publicada conforme a lo ordena la ley en el Nuevo Diario de fecha 07 de agosto del 2010, y en La Gaceta Diario Oficial Número 151 del 10 de agosto del año 2010;

V

Que a través de resolución SIB-OIF-XVIII-160-2010, de las diez de la mañana del 11 de agosto del año 2010, el Superintendente de Bancos nombró una Junta Liquidadora conformada por la Dra. Jim del Socorro Madriz López, con cédula número 001-231074-0061W, como Presidente y el Dr. Roberto José Rafael Bonilla Cardoza, con cédula 121-241073-0002C, como Miembro, quienes mediante declaración notarial manifestaron no estar incurso en los impedimento previsto en el artículo 29 de la referida ley 561 para desempeñar el cargo; y consecuentemente de conformidad con el artículo 98 de la Ley 561, tomaron posesión de su cargo ante el Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua, a las diez y cincuenta y cinco minutos de la mañana del 12 de agosto del año 2010;

VI

La Junta Liquidadora del BANEX, S.A. recibió activos para liquidar por valor de C\$2,038,386,603 según cifras del Balance

auditado al 31 de julio de 2010. En relación con los pasivos, el Balance a esta fecha ya no registraba depósitos del público, pues el Banco los devolvió a los depositantes durante los meses de mayo, junio y julio de 2010, mediante la cancelación de cuentas pagándolas con cheques, cancelando cuentas y depositándolas en otro Banco del sistema, y consignando cuentas en los juzgados; consecuentemente, en este caso del BANEX en Liquidación, se dispuso iniciar directamente el proceso de liquidación, al no ser necesaria la restitución de depósitos, prevista en la Ley 551 “Ley del Sistema de Garantía de Depósito”, por cuanto los mismos ya no figuraban en el balance de dicha entidad.

VII

Que la Junta Liquidadora del BANEX, S.A., en cumplimiento a lo establecido en el artículo 100 de la Ley Bancaria vigente, presentó informes mensuales sobre la gestión de liquidación, perfilando como uno de los hechos relevantes, el resultado de las Asambleas celebradas con los acreedores que legitimaron sus créditos, llegando a un acuerdo final con estos acreedores, materializado mediante la transferencia de la cartera de créditos, cesión de derechos litigiosos, bienes adjudicados y dinero en efectivo;

VIII

Que la Junta Liquidadora del BANEX, S.A., presentó su Informe Final de Gestión de Liquidación, habiendo transcurrido desde la fecha de inicio de la Liquidación (12 de agosto de 2010), 20 meses y 18 días, período durante el cual cumplió con los deberes del Liquidador establecidos en los artículos 99, 100 y 102 de la Ley General de Bancos, según supervisión efectuada por la Superintendencia de Bancos al proceso de Liquidación realizado por la Junta Liquidadora y habiendo emitido la firma de auditores externos Porras & Co. dictamen de “opinión limpia” referido a la gestión de ésta; al suscrito Superintendente de Bancos en uso de la atribución consignada en el artículo 111 de la Ley Bancaria, no le queda más que aprobar el informe final de gestión presentado por la Junta Liquidadora Banco del Éxito, Sociedad Anónima (BANEX).

POR TANTO

Conforme a lo considerado, y con base en lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley N° 561 “Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros” el suscrito Superintendente de Bancos,

RESUELVE

SIB-OIF-XX-205-2012

Primero: Aprobar el informe final de gestión presentado por la Junta Liquidadora del Banco del Éxito, Sociedad Anónima (BANEX), que contiene la gestión de dicha junta en el proceso de Liquidación a que fue sometida dicha entidad bancaria.

Segundo: Declarar concluido el estado de Liquidación Forzosa del Banco del Éxito, Sociedad Anónima (BANEX, S.A.)

Tercero: Declarar el Cese de la Existencia Legal del Banco del Éxito, Sociedad Anónima (BANEX), entidad bancaria constituida originalmente como Financiera Nicaragüense de Desarrollo, S.A. (FINDESA), mediante escritura pública número tres (3), “Constitución de Sociedad Financiera”, otorgada en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día doce de febrero del año dos mil dos, ante el oficio del Notario León Núñez Ruiz; e inscrita bajo el número 23,515-B5, página de la 290 a la 328; tomo 834-B5 del Libro Segundo de

Sociedades; y bajo el número 33, 837; páginas de 203 a 204, tomo 147 del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil de Managua; y posteriormente transformada en entidad bancaria en escritura pública número dieciséis (16) “Transformación de Financiera de Desarrollo, Sociedad Anónima (FINDESA) en Banco”, cambiando su denominación social a **BANCO DEL ÉXITO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, otorgada en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día dieciocho de abril del año 2008, ante los oficios notariales del Doctor Noel Vidaurre Arguello, e inscrita dicha sociedad con el número 22,383-B2; páginas número 33 a la 62, del tomo 798-B2, del Libro Segundo de Sociedades, con el número 59,245-A páginas de la 282 a la 283, del tomo 169-A, del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua.

Cuarto: Líbrese certificación de la presente resolución para su protocolización y posterior inscripción en el Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, lo cual una vez cumplimentado deberán remitir el original de dicho instrumento para su resguardo en esta Oficina. Notifíquese.

(F) VICTOR M. URCUYO VIDAURRE, Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Reg. 12352 - M. 85467 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACIÓN

Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

El área de Adquisiciones de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en cumplimiento del arto. 33 de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el artículos 98 de su Reglamento General, comunica a todas las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública LP-SIBOIF-03-2012 por “Acondicionamiento de la estructura física del centro de cómputo de contingencia”

(f) Gioconda Gutiérrez G., Coordinadora de Adquisiciones Superintendencia de Bancos.

ALCALDIA

Reg. 12351 - M. 85510 - Valor C\$ 95.00

ALCALDIA MUNICIPAL SANTA ROSA DEL PEÑÓN

ANUNCIO DE LICITACION – CONTRATO DE OBRAS

Fuente de Financiamiento.

El Gobierno del Poder Ciudadano del Municipio de Santa Rosa del Peñón del Departamento de León, ha recibido del Presupuesto General de la República a través de las Transferencia Municipales, una partida para la ejecución del Programa de Inversión Anual (PIA) 2012.

La Alcaldía del Municipio de Santa Rosa del Peñón, en su carácter de contratante, con fondos provenientes de las Transferencias Municipales del 2012, en cumplimiento a la Ley de Contrataciones Municipales (Ley 622), su Reglamento y Normativa Básica Operacional de Compras por Cotización, instrumentos por los cuales

se rige esta institución para invitar a los Oferentes elegibles a presentar ofertas para la ejecución del proyecto detallado a continuación.

Descripción del Proyecto	Precio Base	Plazo de ejecución	Garantía de Mantenimiento de Oferta	Valor del Documento	Modalidad de Contratación
Techado de Plazoleta en el Colegio Santa Cruz de la India.	CS 418,000.00	60 Días Calendario	Declaración de mantenimiento de Oferta	CS 500.00	Compra por Cotización de mayor cuantilla

Los oferentes elegibles interesados, podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la caja de la municipalidad. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Peñón. El documento estará a la venta el día **Miércoles 15 del mes de Agosto del 2012**; y deberá ser retirado por el Oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir de las **10 horas del día Viernes 17 de del mes de Agosto del 2012**. Las ofertas serán recibidas en documentos impresos a más tardar a las **10 horas del día Martes 28 del mes de Agosto del 2012**, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Peñón del Departamento de León. Adjuntar toda la documentación respectiva que lo acredite como contratista. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas.

Una vez recibidas las ofertas en tiempo y forma, se abrirán físicamente a continuación de su recepción en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir las que serán evaluadas posteriormente por el Comité de Licitación, quien hará las recomendaciones necesarias al Sr. Alcalde para la Adjudicación del contrato, a más tardar 08 días posteriores a la recepción de las mismas. Su oferta estará dirigida al **Sr. Jorge Isaac Rodríguez Rivera** (Presidente del Comité de Licitación), **Información o Consultas:** Oficina de la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Peñón del Departamento de León, Teléfono 8443-1879.

Dado en el Municipio de Santa Rosa del Peñón a los 08 días del mes de Agosto del año 2012. PUBLIQUESE. **(f) Jorge Isaac Rodríguez Rivera**, Presidente del Comité de Licitación.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 12309 – M. 82706 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2928, Página 276 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DELVIN JOSE RIVAS CALDERON, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince

días del mes de Mayo del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintiuno de Junio del 2012. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 12347 – M. 1473214 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0479 Partida N°. 13993 Tomo N° VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GISELLE MARIA MENDEZ, Natural de Miami-Florida, Estados Unidos de América, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas y Tecnología de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de marzo de dos mil doce. Directora.

Reg. 12336 – M. 82889 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Jefa de Secretaria Académica de la Academia de Policía “Walter Mendoza Martinez” Instituto de Estudios Superiores: Certifica que bajo el No. de Registro 1140, Folio 038, Tomo I, del libro de Registro de Títulos correspondientes, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **La Academia de Policía “Walter Mendoza Martinez”, Instituto de Estudios Superiores de la Policía Nacional, POR CUANTO:**

Comisionado Luis Rosendo Gomez. Ha cumplido con todos los requisitos que exige el plan de estudios del programa de Maestrías en Gerencia Policial, **POR TANTO:** le extiende el **Título de Máster en Gerencia Policial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil Diez.

Director de la Academia: Comisionado General Xavier Dávila Rueda, Secretaria Académica: Capitana Ernestina Yamileth Luna Doña, (f) Comisionado General, Javier Dávila Rueda.

Reg. 12334 – M. 828887 – Valor C\$ 95.00

La suscrita Jefa de Secretaria Académica de la Academia de Policía “Walter Mendoza Martinez” Instituto de Estudios Superiores: Certifica que bajo el No. de Registro 1135, Folio 038, Tomo I, del libro de Registro de Títulos correspondientes, y que esta instancia leva a su cargo, se inscribió el título que dice: **La Academia de Policía “Walter Mendoza Martinez”, Instituto de Estudios Superiores de la Policía Nacional, POR CUANTO:**

Comisionado Mayor Julio Cesar Perez Montes. Ha cumplido con todos los requisitos que exige el plan de estudios del programa de Maestrías en Gerencia Policial, POR TANTO: le extiende el **Título de Máster en Gerencia Policial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil Diez.

Director de la Academia: Comisionado General Xavier Dávila Rueda, Secretaria Académica: Capitana Ernestina Yamileth Luna Doña, (f) Comisionado General, Javier Dávila Rueda.

Reg. 12335 – M. 828888 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Jefa de Secretaria Académica de la Academia de Policía “Walter Mendoza Martinez” Instituto de Estudios Superiores: Certifica que bajo el No. de Registro 1124, Folio 038, Tomo I, del libro de Registro de Títulos correspondientes, y que esta instancia leva a su cargo, se inscribió el título que dice: **La Academia de Policía “Walter Mendoza Martinez”, Instituto de Estudios Superiores de la Policía Nacional, POR CUANTO:**

Comisionado Pablo Emilio Avalos Sandoval. Ha cumplido con todos los requisitos que exige el plan de estudios del programa de Maestrías en Gerencia Policial, POR TANTO: le extiende el **Título de Máster en Gerencia Policial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil Diez.

Director de la Academia: Comisionado General Xavier Dávila Rueda, Secretaria Académica: Capitana Ernestina Yamileth Luna Doña, (f) Comisionado General, Javier Dávila Rueda.

Reg. 12346 – M. 926368 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Numero 3173 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

DORA DEL SOCORRO SAENZ CHAMORRO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15

días del mes de Julio del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 15 de Julio del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 12432 – M. 827113 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0437 Partida N°. 13909 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LUIS CARLOS SABORIO CARVAJAL, Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días, del mes de marzo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de marzo de dos mil doce. Director (a).

Reg. 7422 – M. 53521 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-MANAGUA,, certifica que a la Página 209, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo , que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CISJORDANIA MARIA LOPEZ NARVAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de abril del 2012. (f) Directora.

Reg. 11089 – M. 74977 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 167, Página 004, Tomo I-2011,

Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MOISES FRANCISCO ROMERO, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadhiesda Reyes Mendoza. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 11090 – M. 75093 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 193 Asiento N° 407 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:e:**

GIOVANI JARED CASTILLO NIETO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Informática. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los catorce días del mes de febrero del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Nuñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil doce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. 11091 – M. 75091– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 02, Folio 68, Asiento 367, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

VLADIMIR JOSUE GARCIA LOPEZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Informática y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintidós de marzo de 2012. (f)

Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares

Es conforme al original. Managua, 23 de marzo de 2012. Msc. Norma Rivas Manzanares Secretaria General.

Reg. 11093 – M. 75063 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 463, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

JOKCELLYN ARELYS GARCIA SAFRIAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turística y Hotelera** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de noviembre del año 2010. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Wiston Fedrick Tucker.

Es conforme. Bluefields, 30 de Noviembre del 2010. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 11092 – M. 75063 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 335, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

LESTER ALBERTO JARQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de julio del año 2010. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Arlen Fagot Muller

Es conforme. Bluefields, 20 de julio del 2010. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

FE DE ERRATA

En La Gaceta No. 149 del Miércoles 8 de agosto del 2012, por error de Diagramación en el Sumario aparece la Ley No. 805. Ley Especial que Amplía el Plazo para el Trámite de Solicitud de Cédula de Identidad en la página No. 5869. **Siendo lo correcto:** 5870.